

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 016

Fecha del Traslado: 22/06/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200057900	Verbal	LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO POR 3 DIAS A RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE RESOLVIO EXCEPCION PREVIA Art 3318 C.G.P	21/06/2022	22/06/2022	24/06/2022
0500140030202020009000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y VIAS ING CONSTRATISTAS	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado escrito de NULIDAD Nral 3 Art 133 C.G.P	21/06/2022	22/06/2022	24/06/2022
0500140030202020013600	Verbal Sumario	GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado por 3 dias a EXCEPCIONES DE MERITO Art. 391 C.G.P y traslado por 5 dias a OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO art 206 C.G.P.	21/06/2022	22/06/2022	24/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 22/06/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

JOHN MARIO TABORDA Z.
ABOGADO
CALLE 53 # 51 – 49, Itagüí. Celular 3007472901
abogado.mtaborda@gmail.com

Doctora
MARIA STELLA MORENO C.
Jueza 20 Civil Municipal
E. S. D.

RADICADO: 05001400302020200057900
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GIRALDO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APLEACIÓN

Respetada doctora Moreno,

Me permito disentir de lo decidido por su Despacho en Auto del 6 de junio de 2022, en donde se accedió a la excepción previa de pleito pendiente, por cuanto no es posible entender jurídicamente que se trate de un mismo asunto, es decir, que el proceso de simulación que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito, trate del mismo asunto que el que nos convoca en el presente.

Baso mis argumentos específicamente en que la pretensión en el proceso de simulación debe conducir a la inexistencia del acto, no a su nulidad. **La simulación absoluta que conlleva la inexistencia del acto jurídico, es excluyente por incompatible con una declaración de nulidad.** Así lo tiene decantado la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema, por ejemplo, en el pronunciamiento del 6 de mayo de 2009, expediente 11001-3103-032-2002-00083-01, que en su parte considerativa expresó:

“Del mismo modo, en la simulación absoluta, las partes están definitivamente atadas por la ausencia del negocio inmerso en la apariencia de la realidad; en cambio, la simulación relativa, impone la celebración de un negocio distinto, verbi gratia, donación en vez de compraventa, y por lo mismo, las partes adquieren los derechos y obligaciones inherentes al tipo negocial resultante de la realidad, empero en ciertas hipótesis y bajo determinadas exigencias, el ordenamiento jurídico impone la tutela de los derechos e intereses de terceros de buena fe frente a las situaciones y relaciones contrahechas al margen del negocio inexistente (simulación

absoluta) o diverso del pactado (simulación relativa). En idéntico sentido, por elementales reglas de experiencia, el juicio axiológico sobre la validez o invalidez de los actos dispositivos se emite respecto de los negocios existentes, excluyéndose en los inexistentes, aunque en un plano estrictamente teórico el negocio simulado en forma absoluta podrá estipularse por un incapaz absoluto, en circunstancias de dolo, error espontáneo o violencia o recaer sobre causa u objeto ilícito, hipótesis todas **en las cuales la inexistencia excluye la invalidez pro que esta supone y parte de aquella, no pudiéndose predicar de un mismo acto dispositivo que es simultáneamente inexistente e inválido.**

Con estos lineamientos, traducida la simulación absoluta en la inexistencia del acto envuelto en la apariencia de la realidad, la lógica corriente, excluye por incompatible, su nulidad absoluta, y por consiguiente, toda falencia, deficiencia, confusión o impropiedad del lenguaje empleado en una demanda... **Desde esta perspectiva, una contradicción, vaguedad u oscuridad en la cuestión litigiosa, como la reseñada, ha de resolverse según la disciplina jurídica y el entendimiento prístino de las figuras**, con referencia a la simulación relativa, por cuanto solo el acto dispositivo existente es susceptible de nulidad absoluta, en tanto, en la simulación absoluta, por definición es inexistente y, por tanto, no es susceptible de invalidez.

Interpongo el presente recurso y en subsidio el de apelación.

Atentamente,

JOHN MARIO TABORDA Z.
T. P. 233.405



GÓMEZ&GÓMEZ
Abogados

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Radicado: 2022 00090
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Contestación demanda

RAÚL MAURICIO GÓMEZ GOMEZ, abogado e identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando como apoderado de CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, identificada con Nit Nro. 800.098.983-8, de conformidad con el poder a mí otorgado y que obra en el expediente, procedo dentro del término legal, a contestar la demanda interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A en los siguientes términos:

A los “HECHOS”

Al “PRIMERO.”: Es cierto.

Al “SEGUNDO.”: Es cierto.

Al “TERCERO.”: Es cierto.

Al “CUARTO.”: Es cierto.

Al “QUINTO.”: No es un hecho que merezca pronunciamiento.



EXCEPCIONES

01. NULIDAD DEL PROCESO POR ESTAR EL DEMANDADO EN MEDIO DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Recordemos que la reorganización empresarial es un procedimiento recuperatorio que busca la reestructuración administrativa y financiera a través de un acuerdo.

Es un mecanismo de carácter preventivo que pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante una reestructuración operacional, administrativa de activos o pasivos.

Mediante Auto 2019-01-162812 del 25 de abril de 2019, la sociedad fue admitida a un proceso de reorganización. Se pone de presente que según el artículo 20 de la ley 1116 de 2006: "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.



El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

(Subraya fuera de texto)

Así las cosas, se tiene la expresa prohibición de iniciar nuevos procesos ejecutivos y, hoy en día seguimos bajo el mismo proceso, sin embargo, para este punto ya se encuentra confirmado el acuerdo. A sazón de lo anterior, indica el artículo 26 de la ley antes indicada: “*Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización (...).*”.

Finalmente, según el artículo 40 de la misma norma señala: “*Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización y los acuerdos de adjudicación celebrados en los términos previstos en la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.*”.

Con lo anterior, queda sentada explicación sobre la nulidad de todo lo actuado en el proceso pues ni el demandante ni el despacho advirtieron que la sociedad demandada se encontraba en medio de un proceso de reorganización y no era posible iniciar nuevos procesos ejecutivos.



Por las razones anteriormente expuestas, me opongo a todas y cada una de las pretensiones.

Por todo lo ya señalado, solicitamos al despacho declarar probadas las excepciones de mérito aquí formuladas, y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

01.03. Auto de confirmación del acuerdo.

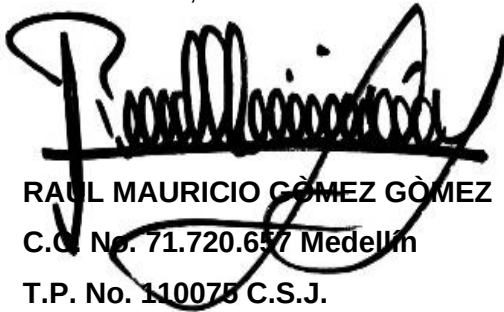
02. Poder conferido en mi favor.

notificaciones@gygsas.com



GÓMEZ&GÓMEZ
Abogados

Atentamente,



RAUL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 71.720.657 Medellín
T.P. No. 110078 C.S.J.

notificaciones@gygsas.com



Al contestar cite el No. 2019-01-162812

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2019 07:05:06 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 811014359 - CONSTRUCCIONES Y V Exp. 48405
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003370

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

48405

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-02-017623, 2018-02-018659, 2018-02-020300, 2018-02-024045, de 30 de agosto, 13 de septiembre, 8 de octubre, 29 de noviembre de 2018 y 2019-02-003622, 2019-02-005287 y 2019-01-041616 de 7 de febrero y 25 de febrero, respectivamente, se solicitó la admisión de la sociedad Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 2019-01-059036 del 13 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2019-02-008001 y 2019-02-008134 de 28 y 29 de marzo de 2019, el representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Construcciones y vías ingenieros contratistas SAS con NIT 811.014.359 y domicilio en el municipio de Envigado en la calle 46A Sur No. 49-80 La sociedad tiene por objeto social la participación en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea la construcción, diseño, reparación, adecuación, calculo etc. En toda clase de obras civiles, tales como acueductos, alcantarillados, carreteras, puentes, edificaciones etc. De folio 13 a 21 del memorial 2018-02-017623, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aburra Sur. Observaciones/Requerimiento:	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Romeo Pedroza Garcés apoderado de la	



compañía.

A folio 1 del memorial 2018-02-017623, la compañía solicita que el representante legal sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.

A folio 23 del memorial 2018-02-017623, obra poder otorgado por Luis Fernando Osorno Restrepo representante legal identificado con cedula de ciudadanía 98.494.655 a Romeo Pedroza Garcés identificado con cedula de ciudadanía 71.786.932 y tarjeta profesional No.98.473 del consejo superior de la judicatura.

Observaciones/Requerimiento:

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 9 del memorial 2019-02-008001, obra certificación y detalle de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$14.847.907.650, las cuales representan el 53.51% del pasivo a cargo de la sociedad.

De folio 11 a 27 del memorial 2019-02-008001, se aporta relación de los procesos judiciales que cursan en contra del deudor.

Observaciones/Requerimiento:

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
---------------------------------------	-------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Observaciones/Requerimiento:

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 27 a 28 del memorial 2018-02-017623, obra certificación en donde se indica que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución de ningún tipo.

Observaciones/Requerimiento:

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 27 a 28 del memorial 2018-02-017623, obra certificación en donde se indica que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva con arreglo a la ley el archivo, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

Observaciones/Requerimiento:

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
--------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 27 a 28 del memorial 2018-02-017623, obra certificación en donde se indica que la sociedad:

- No tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores por ningún concepto, incluyendo las deducciones para la seguridad social y pensiones.
- Ha efectuado de forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la ley vigente sin que exista mora en esta materia. En cualquier caso la compañía estará dispuesta a resolver cualquier inconsistencia y pagar cualquier remanente que resultare durante el proceso o con posterioridad.
- Tiene obligaciones pendientes de pagar por concepto de retención en la fuente a la Dian, que la misma sociedad se compromete a pagar durante el proceso de reorganización y antes de la confirmación.

De folios 29 a 39 del memorial 2019-02-008001, obra certificación en la que se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente que ascienden a \$101.201.000. Así mismo, se aportó estado de cuenta de dichas obligaciones. Se manifiesta que las obligaciones serán atendidas antes de la confirmación del acuerdo.

Observaciones/Requerimiento:



8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: De folio 27 a 28 del memorial 2018-02-017623, obra certificación en donde se indica que la sociedad no tiene a su cargo pasivo pensional y por ende no está obligada a presentar calculo actuarial de ningún tipo.	
Observaciones/Requerimiento:	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 41 a 80 del memorial 2019-02-008001, obran estados financieros, notas, certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2015 comparativo con 2014. De folio 48 a 70 del memorial 2018-02-017623, obra informe de gestión, estados financieros, notas, certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015. De folio 72 a 94 del memorial 2018-02-017623, obra informe de gestión, estados financieros, notas, certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016.	
Observaciones/Requerimiento:	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: De folio 96 a 128 del memorial 2018-02-017623, obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas a 31 de julio de 2018. Sin embargo, se observa que no se aporta detalle de la partida propiedades de inversión por \$1.126.985. De folio 132 a 133 del memorial 2018-02-017623, obra dictamen del revisor fiscal a 31 de julio de 2018. De folio 134 a 135 del memorial 2018-02-017623, obra certificación a los estados financieros a 31 de julio de 2018.	
Observaciones/Requerimiento:	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 137 a 152 del memorial 2018-02-017623, obra estado de inventario de activos y pasivos a 31 de julio de 2018. De folio 220 a 226 del memorial 2018-02-017623, obra contrato de leasing No.177580 con Bancolombia. De folio 82 a 96 del memorial 2019-02-008001, obra detalle de la partida propiedad, planta y equipo.	
Observaciones/Requerimiento:	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: De folio 2 a 4 del memorial 2018-02-017623, obran las causas que generaron la insolvencia dentro de las cuales se encuentran: • No se generaron ingresos de las inversiones en infraestructura debido a las afectaciones que sufrió el mercado del sector de vías e infraestructura en 2015 y 2016. • Reducción en la dinámica de los proyectos ya contratados y en ejecución los cuales desviaron las proyecciones y deterioro en los plazos de pago de los acreedores. • Cambio en las condiciones de contratación en el sector público que impiden el pago de anticipos a los contratistas lo que limita la dinámica de contratación de la compañía. • Durante el 2017 y 2018 la compañía perdió las fuentes de financiamiento bancarias y recorte de los cupos de crédito de sus proveedores principales.	
Observaciones/Requerimiento:	
13. Flujo de caja	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Sí
Acreditado en solicitud: A folio 2 y 3 del memorial 2018-02-018659, se aporta flujo de caja proyectado al año 2035.	
Observaciones/Requerimiento:	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: De folio 156 a 162 del memorial 2018-02-017623, obra plan de negocios de la compañía.	
Observaciones/Requerimiento:	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: De folios 104 a 121 del memorial 2019-02-008001, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
Observaciones/Requerimiento:	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: De folio 184 a 185 del memorial 2018-02-017623, obra certificación y relación de los bienes en garantía que son necesarios para la operación empresarial. De folio 186 a 189 del memorial 2018-02-017623, obra certificado de tradición y libertad del bien ubicado en calle 46ª Sur #49-80 bodega 5 con matrícula mobiliaria No.001-690410. De folio 190 a 195 del memorial 2018-02-017623, obra hipoteca del bien ubicado en calle 46ª Sur #49-80 bodega 5 centro empresarial envigado. De folio 196 a 203 del memorial 2018-02-017623, obra certificado de tradición y libertad del bien ubicado Carrera 3 No. 6ª-100 oficina 1003 edificio torre empresarial protección, con matricula mobiliaria No.060-225975. De folio 204 a 211 del memorial 2018-02-017623, obra hipoteca del bien ubicado Carrera 3 No. 6ª-100 oficina 1003 edificio torre empresarial protección, Cartagena de indias. De folio 212 a 219 del memorial 2018-02-017623, obra certificado de tradición y libertad del bien ubicado Carrera 3 No. 6ª-100 oficina 1004 edificio torre empresarial protección, con matricula mobiliaria No.060-225976. A folio 228 del memorial 2018-02-017623, obra certificación en donde se indica que la compañía no ha servido como garante de acreencias de terceras personas. De folio 126 a 153 del memorial 2019-02-008001 se aportan avalúos de los bienes dados en garantía. A folio 184, se manifiesta que los bienes dados en garantía de las obligaciones, no han sufrido deterioro ni corren riesgo de deterioro o pérdida De folio 157 a 158 del memorial 2019-02-008001, obra relación de las obligaciones garantizadas.	
Observaciones/Requerimiento:	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de admisiones,

RESUELVE



Primero. Admitir a la sociedad Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S., identificada con NIT 811.014.359, domiciliada en el municipio de Envigado en la dirección calle 46A Sur No. 49-80, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Luis Fernando Osorno Restrepo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.



En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador de admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2019-02-008001 / 2019-02-008134



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2022-01-106244

Tipo: Salida Fecha: 01/03/2022 05:35:33 PM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 811014359 - CONSTRUCCIONES Y V Exp. 48405
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000290

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO

FECHA	7 de febrero de 2022
HORA	2:00 PM
CONVOCATORIA	Auto 2022-01-043413 de 31 de enero de 2022
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de herramientas y medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S.
PROMOTOR	Luis Fernando Osorno Restrepo (RL)
EXPEDIENTE	48.405

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para la confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- Verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social y retenciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, y de gastos de administración
- Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 PM del 7 de febrero de 2022, se inició la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización presentado por Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



La Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, presidió la audiencia en virtud de lo dispuesto en Auto 2022-01-043413 de 31 de enero de 2022, y advirtió que se adelantaba por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera como se desarrollaría la audiencia.

El Despacho otorgó la palabra al representante legal con funciones de promotor y a su apoderado, en caso tenerlo, para que se presentaran.

Intervino Luis Fernando Osorno Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.494.655, en calidad de representante legal con funciones de promotor, quien otorgó poder al abogado Romeo Pedroza Garcés.

Acto seguido, intervino Romeo Pedroza Garcés, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.932 y tarjeta profesional N° 98.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la concursada.

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones Previas

Autorización de venta de bienes y restitución de bienes

Prevía exposición de antecedentes y consideraciones y escuchar a algunas de las partes del proceso en audiencia, el Despacho profirió el auto cuya parte resolutive se transcribe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

RESUELVE

Primero. Negar la solicitud de autorización contenida en los memoriales 2021-01-590649, 2021-01-618581, 2021-01-534149, 2021-01-432435, 2021-01-117806, 2021-01-084179, 2021-01-035943, 2020-03-011538 conforme a lo expuesto.

Segundo. Negar la solicitud de autorización de restitución de leasing a leasing Bancolombia S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Rechazar la solicitud subsidiaria relativa a la obtención de financiación en los términos del artículo 5 del Decreto 560 de 2020 por las razones ya expuestas.

La decisión se notificó en estrados

Recurso

El apoderado interpuso recurso de reposición, y solicitó reconsiderar la decisión tomada frente a la petición de venta y restitución de bienes, teniendo en cuenta la fecha en que fue presentada la solicitud, antes de la audiencia de resolución de objeciones, y la finalidad de la misma, que era atender los gastos de administración que se habían aumentado con la pandemia y el pago de retenciones, y no se presentó ningún requerimiento previo.

El proceso ha pasado por mucha incertidumbre, por ello, no se remitieron las promesas firmadas, nadie tenía seguridad sobre lo que iba a pasar en el proceso.

Los activos son de altísima liquidez y no se podían vender si la autorización del Despacho, por lo tanto, también debe tenerse en cuenta esta condición al momento de verificar el cumplimiento de las obligaciones por retenciones.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición, término dentro del cual no hubo pronunciamientos.

Consideraciones del Despacho

No obstante los señalamientos que se hacen sobre los tiempos que el Despacho ha tomado para resolver, la misma no cumplió con los requisitos previstos por la normatividad, incluso en contraposición del principio de información dentro del proceso, como lo son la identificación e individualización además del establecimiento de precios, entre otros, criterios necesarios para el Despacho y los acreedores.

Por lo anterior, el Despacho confirma su decisión y sin perjuicio de los efectos que pudiera llegar a tener sobre medidas cautelares y restricciones contempladas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, en una eventual confirmación del acuerdo.

La decisión quedó en firme.

b. Verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social y retenciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010

La comisionada de la DIAN, UGPP, Colpensiones S.A., Porvenir S.A., Colfondos S.A, EPS Sura y ARL Sura, se pronunciaron respecto de este tipo de obligaciones.

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Posteriormente, el Despacho concedió la palabra a los asistentes para que realizaran las observaciones al texto del acuerdo.

Así mismo, el Despacho realizó algunas precisiones legales referentes a la naturaleza y requisitos esenciales y formales del acuerdo de reorganización para que el mismo se entienda válidamente celebrado.

La concursada procedió a realizar los ajustes y se aportó el texto definitivo del acuerdo de reorganización; como consecuencia de ello, se profirió el siguiente auto, del cual se transcribe la parte resolutive:

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al promotor y al deudor, presentar el acuerdo de reorganización ajustado de conformidad con lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, so pena de las sanciones que pueden imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez del concurso.

Sexto. Ordenar al promotor de la concursada, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Séptimo. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Octavo: Otorgar a la concursada, de conformidad con lo acordado por las partes, los plazos señalados en esta audiencia.

Esta decisión se notificó en estrados.

El apoderado de la concursada, solicitó se le volviera a indicar lo referente a las medidas cautelares, y el Despacho le volvió a leer el ordinal segundo de la providencia.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 3:52 p.m. se dio por levantada la sesión en constancia firma quien la presidió.



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACUERDOS



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 10:45:27
Recibo No. S001238740, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nhp9csPtXs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S EN REORGANIZACION
Sigla : CONVIAL S.A.S.
Nit : 811014359-1
Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 124488
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 05 de abril de 2008
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 46a sur no 49 80
Municipio : Envigado
Correo electrónico : losorno@convialsas.co
Teléfono comercial 1 : 3328928
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 46a sur 49 no 80
Municipio : Envigado
Correo electrónico de notificación : losorno@convialsas.co
Teléfono para notificación 1 : 3328928
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de marzo de 1998 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 18 de junio de 1998 bajo el No. 5162 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2008, con el No.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 10:45:27
Recibo No. S001238740, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nhp9csPtXs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

57241 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 01 de abril de 2007 de la Empresario Constituyente de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2008, con el No. 57240 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

Por Acta No. 3 del 15 de abril de 2009 de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2009, con el No. 62758 del Libro IX, se inscribió Conversión, de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS E.U. por CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 3370 del 25 de abril de 2019 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2019, con el No. 290 del Libro XIX, se inscribió Admisión de la sociedad en el proceso de reorganización regulada por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan..

Por Auto No. 3370 del 25 de abril de 2019 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2019, con el No. 291 del Libro XIX, se inscribió La designación del señor LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO como promotor.

Por Acta No. 400-000290 del 01 de marzo de 2022 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2022, con el No. 551 del Libro XIX, se inscribió Confirmación del acuerdo de reorganización..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 10:45:27
Recibo No. S001238740, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nhp9csPtXs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto principal:

A) la participación en toda clase de licitaciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea la construcción, diseño, reparación, adecuación, cálculo, etc. En toda clase de obras civiles, tales como acueductos, alcantarillados, carreteras, puentes, edificaciones, etc.

B) la construcción; administración, contratación, interventoría, consultoría, revisión, asesoría y explotación comercial de toda clase de obras relacionadas directa o indirectamente con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica electrónica, sanitaria industrial y en todas aquellas otras similares conexas y complementarias.

C) la adquisición de inmuebles a título oneroso con destino a parcelarlos urbanizarlos, construirlos, mejorarlos y enajenarlos en igual forma.

D) la adecuación, parcelación y urbanización de inmuebles, la administración y enajenación de predios, fincas o unidades resultantes de su fraccionamiento.

E) la construcción de toda clase de obras civiles, tales como acueductos alcantarillados, carreteras, puentes, edificaciones, así como acueductos alcantarillados, carreteras, puentes, edificaciones, así como de viviendas para la venta, bien sea casas de habitación unifamiliares, o edificios multifamiliares para la venta de pisos o apartamentos con todos los servicios adecuados para ser habitables.

F) la promoción y ejecución de programas o planes de vivienda o de oficinas o de construcción de centros comerciales o industriales, y la venta de arrendamiento o explotación bajo otra modalidad adecuada, de las respectivas casas, apartamentos, oficinas o locales.

G) la inversión de bienes inmuebles urbanos y/ o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos.

H) la inversión de fondos propios en bienes muebles, bonos, valores bursátiles, y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de derechos de crédito.

I) la compra, venta y distribución de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, servicios de bienes de capital, la construcción y transporte.

Se entenderán incluidos en el objeto social antes descrito, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía. Para la cabal realización de su objeto, la compañía podrá adquirir usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/05/2022 - 10:45:27
Recibo No. S001238740, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nhp9csPtXs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

Por autorización expresa del artículo 5 numeral 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad está facultada para realizar cualquier acto lícito comercial o civil.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.497.000.000,00
No. Acciones	149.700,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no accionista, con opción de un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/05/2022 - 10:45:27
Recibo No. S001238740, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nhp9csPtXs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en desarrollo de las actividades sociales o en su interés.

4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

7. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

8. Podrá contratar sin la autorización de la Asamblea General por un máximo de hasta cinco mil (5.000) smlmv, y con un limitante para realizar préstamos sin autorización de la Asamblea General de hasta cuatro mil quinientos (4.500 smlmv).

9. Convocar la Asamblea General para llevar a cabo reuniones extraordinarias con 15 días hábiles de anticipación, con indicación del orden del día, cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

10. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 3 del 15 de abril de 2009 de el Comerciante, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2009 con el No. 62758 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO	C.C. No. 98.494.655

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 125 del 01 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2020 con el No. 142898 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BERTHA CECILIA MONTOYA LOPEZ	C.C. No. 43.083.380	150214-T

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/05/2022 - 10:45:27
Recibo No. S001238740, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nhp9csPtXs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 4 del 23 de octubre de 2009 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2009 con el No. 65259 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PIEDAD RUBIELA GOMEZ TABARES	C.C. No. 32.538.471	13317-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. del 01 de abril de 2007 de la Empresario	57240 del 05 de abril de 2008 del libro IX Constituyente
*) Acta del 15 de diciembre de 2003 de la Empresario	57242 del 05 de abril de 2008 del libro IX Constituyente
*) Acta No. 3 del 15 de abril de 2009 de la Comerciante	62758 del 04 de junio de 2009 del libro IX
*) Acta No. 9 del 08 de junio de 2011 de la Asamblea De Accionistas	74825 del 24 de junio de 2011 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4210
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: F4390 H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 10:45:27
Recibo No. S001238740, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nhp9csPtXs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS

Matrícula No.: 124496

Fecha de Matrícula: 07 de abril de 2008

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 46a sur nro. 49-80

Municipio: Envigado

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 2840 del 18 de octubre de 2017 del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2017, con el No. 14593 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo instaurado por todo para construcciones S.A en contra de construcciones y vias ingenieros contratistas S.A.S. El embargo del establecimiento de comercio denominado construcciones y vias ingenieros contratistas.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,919,788,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4210.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/05/2022 - 10:45:27
Recibo No. S001238740, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nhp9csPtXs

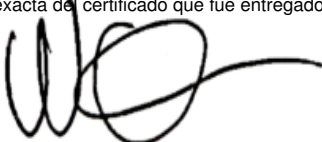
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.



Radicado: 2022 00090
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado: Construcciones y Vías Ingenieros Contratistas S.A.S
Asunto: Poder
Proceso: Ejecutivo Singular

Luis Fernando Osorno Restrepo, actuando en mi calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. con Nit No. 811.014.359-1 y domiciliada en el municipio de Envigado, manifiesto al despacho que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado RAUL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, quien se identifica como aparece al pie de la firma, para notificarse, contestar la demanda y representar los intereses de la sociedad que represento.

Mi apoderado queda facultado para revisar el proceso, contestar la demanda, interponer los recursos de ley, acciones de tutela, derechos de petición, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, llamar en garantía, sacar copias y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO
C. C. No. 98.494.655
calidad@convialsas.com


RAUL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ
C. C. No. 71.720.657 de Medellín
T. P. No. 110075 C. S. J.
notificaciones@gygsas.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**SNR**

10872054

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, compareció: LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98494655, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN E.S.D y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Notaría Veintiseis
Circuito de Medellín
Alcalde de Colombia

----- Firma autógrafa -----

v5z59k8or6mn
03/06/2022 - 08:09:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES**

Notario Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59k8or6mn

Seguros

Condiciones Generales



Automóviles Carga y Pesados

Para quienes saben
que las grandes
inversiones necesitan
la mejor protección.



AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

CLAUSULADO

19/06/2017 1306-P-03-P0380/JUNIO/2017

AXA COLPATRIA AUTOS PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT. 860.002.184-6

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con los amparos contratados y señalados en la carátula de la póliza AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubrirá durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones

1.1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la carátula, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.3.1. de la condición 3.3 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos similares al descrito en esta póliza.

AXA COLPATRIA responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad está expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA COLPATRIA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si, los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, conforme al valor comercial estimado en los listados emitidos por Fasecolda para la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo, conforme al valor comercial estimado en los listados emitidos por Fasecolda para la fecha de ocurrencia del siniestro.

Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA COLPATRIA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, granizada, tifón, tsunami, maremoto, huracán y ciclón.

1.1.7. Amparo de Protección Patrimonial

Bajo este amparo se cubren los daños sufridos por el vehículo asegurado y la Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente de tránsito cuando el asegurado o conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, o haya consumido bebidas embriagantes, drogas tóxicas o sustancias alucinógenas.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

1.2.1. Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA COLPATRIA, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA COLPATRIA, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.2.2. Amparo de Asistencia Jurídica

A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) indicados a continuación:

ACTUACIONES	Valor en SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Hasta antes de la audiencia de imputación que extinga al acción penal).	20	20
Bonificación de éxito por conciliación antes de juicio	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

REACCIÓN INMEDIATA: es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional desde el momento

en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluyendo los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar este gasto, entre los cuales se pueden encontrar, la respectiva certificación del órgano competente (croquis, soporte de entrega provisional del vehículo, fotografías, entre otras), así como el informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida. La remuneración establecida para la presente actuación será de 15 SMDLV tanto para lesiones personales como para homicidio culposo.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado y víctima, ni del imputado o acusado, los cuales acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 SMDLV para lesiones personales y 20 SMDLV para homicidio culposo.

Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 SMDLV. para el caso de lesiones personales y 50 SMDLV. para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal. Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

INVESTIGACIÓN: Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 SMDLV. para lesiones personales y 60 SMDLV en caso de homicidio culposo. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar esta actuación, entre los cuales se encuentran, la copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado; esta etapa se extenderá hasta que se dé la apertura de la etapa de juicio.

JUICIO: La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 SMDLV; y en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 SMDLV. Para configurar la reclamación por afectación de este amparo, el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para el reconocimiento y pago de estos valores: la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposo de hasta 15 SMDLV, para ello en cumplimiento del artículo 108

C.PP, es necesario que se cite mediante notificación a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quién pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Para obtener la indemnización el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del Proceso Civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), indicados a continuación:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.

5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente SMDLV para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.

6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.

7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA COLPATRIA.

8. Se reembolsaran los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se puede presentar a la compañía, para acreditar esto, la copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurran con apoderado a la audiencia de conciliación. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio, que sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar mediante copia autentica del acta respectiva.

Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en el Art.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

SENTENCIA EJECUTORIADA: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, en primera instancia. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la

pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Parágrafo: Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía para configurar la reclamación derivada de este amparo:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza.

AXA COLPATRIA quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a) Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c) Cuando se presenten daños o hurto al remolque amparado y este se encuentre enganchado a un remolcador no asegurado por la Compañía.
- d) En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo en contrario con AXA COLPATRIA.
- e) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- f) Daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado.
- g) AXA COLPATRIA no asumirá costos por concepto de parqueadero, estacionamiento o bodegaje, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la compañía, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado transcurrido el término de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de la objeción, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la compañía, ya sean propias o arrendados.
- h) Pérdidas o daños causados por la inadecuada transformación y/o repotenciación del vehículo o de alguna de sus piezas.
- i) Lucro cesante del asegurado.
- j) Perjuicios morales.
- k) Pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue.
- l) El transporte de sustancias o mercancías ilícitas.
- m) Cuando el asegurado en la solicitud de seguro consigne información inexacta o contraria a la verdad.

- n) Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, independientemente de que el tomador, asegurado o beneficiario conozca o no tales circunstancias.
- o) Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidos por distintas oficinas, o no esté matriculado de acuerdo con las normas legales, sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños o por Hurto

- a) No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b) Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza.
- c) Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de haber ocurrido el accidente.
- d) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- e) Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, así como los actos de fuerzas extranjeras.
- f) Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.
- h) Pérdidas o daños cuando la re potencialización y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del ministerio de transporte, o de la autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.
- i) Hurto de partes del vehículo ocurrido después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que lo obliguen a su abandono.
- j) Hurto de llantas y/o rines del vehículo y/o cilindros hidráulicos, así como de la carpa o de la carga o mercancía que transporta.
- k) Hurto de uso, el hurto entre conductores y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el Código Penal.
- l) Daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volco o de su retorno a la posición normal.
- m) Cualquier daño ocasionado por terrorismo u otros hechos o accidentes que se encuentren amparados por las pólizas de seguro tomadas por el estado colombiano, ministerio de hacienda, ministerio de transporte, invias, u otra entidad estatal; o que estén cubiertos por un fondo especial autorizado por el estado colombiano que asuma ese daño de manera permanente o transitoria.

1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado.
- b) Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c) Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada por volquetas estén o no en movimiento.
- d) Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- e) Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad inclusive.
- f) Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- g) Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros
- h) Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- i) Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros causados por el remolque cuando no se encuentre enganchado al remolcador asegurado.
- j) Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el tomador y/o asegurado.
- k) Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2 Asegurado

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

2.4 Vehículo Asegurado

Es el vehículo consignado en la carátula de la póliza.

2.5 Remolcador

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimientos propios para transportar o halar un remolque, también conocido como “Cabezote”.

2.6 Remolque

Vehículo sin fuerza ni movimiento propio, diseñado para el transporte de mercancía, es conocido también con el nombre de “Tráiler”.

2.7 Vehículo Re Potencializado

Es el que por su modelo ha sido necesario cambiar sus elementos motrices básicos como el motor y la caja.

2.8 Volco

Caja o cajón que se puede vaciar por un giro vertical sobre uno o más ejes, con todo su dispositivo o equipo especial, que poseen los vehículos automotores destinados al transporte de materiales y mercancías a granel.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1. Garantías

3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingresó legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.2. Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

3.3 Valores O Sumas Aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- a) El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- b) El límite denominado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

- c) El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d) Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.3.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.4. Obligaciones del asegurado o beneficiario en caso de siniestro.

3.4.1. Aviso de siniestro.

- a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a). Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b). Copia de la denuncia penal.
- c). Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d). Cancelación de gravámenes, paz y salvos y traspaso del vehículo en favor de AXA COLPATRIA, en caso de pérdida total del vehículo.
- e). Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo.
- f). Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- g). Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- h). Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.5. Pago de la Indemnización

3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando éste sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago De La Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo: Mora. El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.9. Coexistencia De Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.10. Vigencia De La Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación Del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte, producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. Revocación Unilateral Del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13 Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, ésta dará lugar a la terminación del contrato.

3.14. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS PESADOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

1. OBJETO DEL ANEXO

2. DEFINICIONES

- AUTO AXA COLPATRIA pesados
- Titular o tomador de seguro
- Asegurado
- Beneficiario
- Accidente Automovilístico
- Avería
- Servicios
- Situación de Asistencia
- Vehículo asegurado
- SMDL
- Período de Vigencia
- Domicilio Habitual
- Representante
- Equipo Médico
- Equipo Técnico

3. SERVICIO DE ASISTENCIA VEHICULAR

- Territorialidad
- Envío y pago de remolque (grúa) por avería o accidente (a partir del Kilómetro 0).
- Referencias de talleres mecánicos, grúas y concesionarios (a partir del Kilómetro 0)
- Información del estado de las carreteras (a partir del Kilómetro 0)
- Traslado médico terrestre por accidente ambulancia (a partir del kilómetro 0)
- Referencias médicas (a partir del kilómetro 0)
- Transmisión de mensajes urgentes (a partir del kilómetro 0)
- Desplazamiento y estancia del conductor por inmovilización del vehículo (a partir del kilómetro 30)
- Desplazamiento del conductor profesional para recuperación del vehículo (a partir del kilómetro 30) Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (a partir del kilómetro 30)
- Localización y envío de repuestos de vehículo pesado (a partir del kilómetro 30
- Traslado en caso de fallecimiento o entierro local (a partir del Kilómetro 30)

4. SERVICIO ASISTENCIA LEGAL

- Territorialidad
- Asesoría legal vía telefónica civil o penal por accidente de tránsito
- Orientación jurídica presencial en caso de accidente de tránsito
- Asesoría legal vía telefónica civil o penal por hurto de vehículo
- Asistencia legal por robo de vehículo
- Gastos de arresto domiciliario (casa cárcel)

5. EXCLUSIONES

6. REVOCACION

7. LÍMITE

8. SINIESTROS

9. PAGO DE LA INMDENIZACION

10. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SERVICIO

ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS PESADOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

1. OBJETO DEL ANEXO

1.1 AXA Colpatría Seguros con su programa “AUTO AXA COLPATRIA Pesados”, le brinda a sus asegurados protección mediante servicios como: Asistencia Vehicular, Asistencia Legal y Asistencia En Viajes, las 24 horas del día, los 365 días del año, con tan solo una llamada, “AUTO AXA COLPATRIA Pesados” pondrá a disposición todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ellos a las presentes condiciones generales de la prestación de los servicios de asistencia.

1.2 El presente anexo forma parte del contrato de prestación de servicios suscrito, por una parte por AXA Asistencia y por otra por AXA COLPATRIA.

2. DEFINICIONES

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Auto AXA COLPATRIA Pesados: Programa de asistencia diseñado especialmente para los vehículos pesados asegurados por Axa Colpatría Seguros S.A. que tengan activo el programa de asistencia. Este programa de servicios de asistencia es operado por AXA Assistance.

Titular O Tomador De Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena a Axa Colpatría Seguros, suscribiendo el contrato de seguro, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato de seguro suscrito con Axa Colpatría Seguros.

Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado:

- a). El conductor del vehículo asegurado.
- b). Un ocupante del vehículo además del conductor, siempre que no exceda el límite de personas definido en la tarjeta de propiedad.

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un ASEGURADO, causado (única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un ASEGURADO durante la vigencia del presente contrato del que este documento es anexo.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Servicios: Los servicios de asistencia contemplados en el programa AXA COLPATRIA y a que se refiere el presente documento.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

Vehículo Asegurado: Vehículo que se designe en la carátula de la póliza y cuyo peso no supere las 18 toneladas sin carga y únicamente cubre el cabezote. No cobre el traslado de mercancías.

Para los vehículos con un peso no mayor a 13 toneladas, los servicios de asistencia se prestarán en todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones CAN, siempre que exista carretera transitable. Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios se prestarán sólo en las ciudades principales. En ningún caso los VEHÍCULOS ASEGURADOS podrán ser vehículos destinados al transporte público de personas; de alquiler; salvo en los casos de Arrendamiento o Leasing que no tengan un peso superior a 18 Toneladas; o, de modelo de antigüedad superior a veinte años.

S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Período de Vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del ASEGURADO que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR

3.1. Territorialidad.

Los servicios o prestaciones que a continuación se mencionan se prestarán desde el "KILÓMETRO CERO" entendido éste, como el lugar de RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO o el lugar donde habitualmente se encuentra estacionado el vehículo pesado en Colombia o a partir del kilómetro 30, según corresponda, extendiéndose a todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones CAN, en viajes menores a 20 días calendario, exceptuando aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia.

Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios se prestarán únicamente en las ciudades principales.

Los servicios de asistencia objeto del presente anexo, no cubre el transporte de mercancías.

3.2. Envío Y Pago De Remolque (Grúa) Por Avería O Accidente (A partir del Kilómetro 0)

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, AXA Colpatría Seguros se hará cargo del remolque o transporte así:

a. En caso de Accidente automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado. El

límite máximo de esta prestación será de cincuenta (50) SMLDV o trescientos veinte (320) kilómetros.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el trasladado se realizará a donde elija el asegurado entre la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos. El límite máximo de esta prestación será de treinta (30) SMLDV o doscientos (200) kilómetros.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

La Compañía se compromete antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente le comunicará al asegurado o beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el asegurado o beneficiario con sus propios recursos.

En todos los casos, el asegurado o beneficiario deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo asegurado hasta el lugar de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo.

El servicio de remolque no se prestará a la carga, a heridos, o a aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por la autoridad.

La Aseguradora tampoco organizará ni pagará los servicios que sean requeridos con propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, etc. Es decir todo aquello considerado como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa).

Esta cobertura contempla únicamente un traslado por evento.

3.3. Referencias De Talleres Mecánicos, Grúas Y Concesionarios (A Partir Del Kilómetro 0)

AXA COLPATRIA por solicitud del BENEFICIARIO proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos, de Grúas y de concesionarios ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Beneficiario.

AXA COLPATRIA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas, ni por el servicio prestado en los lugares referenciados. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.4. Información Del Estado De Las Carreteras

(A partir del Kilómetro 0) AXA COLPATRIA proporcionará a solicitud del ASEGURADO la Información disponible sobre el estado de las vías en el territorio nacional y de hoteles.

AXA COLPATRIA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.5. Traslado Medico Terrestre Por Accidente

Ambulancia (A partir del Kilómetro 0) En el caso de llegar a necesitar el ASEGURADO O BENEFICIARIO un traslado médico terrestre de Emergencia a consecuencia de un ACCIDENTE que amerite su hospitalización, y siempre y cuando exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente AXA COLPATRIA asumirá los gastos de traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, sin límites de eventos al año.

3.6. Referencias Médicas

(A partir del Kilómetro 0) En caso de accidente de tránsito o enfermedad del ASEGURADO O BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos al lugar donde se encuentre el ASEGURADO.

Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del ASEGURADO O BENEFICIARIO; en el caso de solicitar dichas referencias en otros países por fuera del territorio nacional. AXA COLPATRIA proporcionará información dependiendo de la disponibilidad de la misma, siempre y cuando cuente con ella. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

AXA COLPATRIA nos asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados, teniendo en cuenta que el servicio de asistencia en este caso consiste en suministrar información general vía telefónica sobre los centros hospitalarios y no por el servicio hospitalario como tal.

3.7. Transmisión De Mensajes Urgentes

La Aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo

3.8. Desplazamiento Y Estancia Del Conductor Por Inmovilización Del Vehículo

(A partir del kilómetro “30”) En caso de falla mecánica, accidente de tránsito del vehículo o hurto del vehículo, AXA COLPATRIA asumirá uno de los siguientes gastos, a elección del Beneficiario, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para tal efecto un tiempo mayor a cuarenta y ocho horas (48) después de ocurridos los hechos, según concepto del mecánico o taller de conocimiento:

3.8.1. El desplazamiento del conductor del vehículo desde el lugar de los hechos hasta su domicilio habitual en Colombia, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo, con un límite de 90 SMLDV,

3.8.2. El desplazamiento del conductor al lugar del destino del viaje dentro de Colombia, en el medio de transporte que AXA Assistance considere más idóneo, hasta un monto equivalente al máximo del costo del traslado mencionado en el literal anterior.

3.8.3. Cuando la reparación del vehículo afiliado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización y su reparación pueda realizarse en un tiempo inferior a 48 horas, se pagará la estancia del conductor, en un hotel (alojamiento), con un máximo total de la estadía de 45 SMLDV. Quedan excluidos de este servicio los costos como: alimentación, bebidas, gastos de teléfono y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los pasajeros.

3.9. Desplazamiento De Conductor Profesional Para Recuperación Del Vehículo

En los casos que la reparación del vehículo haya requerido un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de cuarenta y ocho (48) horas y el Beneficiario se hubiese desplazado a un lugar diferente al de donde ocurrió el hecho, AXA COLPATRIA se hará cargo del desplazamiento del Beneficiario o de la persona que éste designe, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo, desde su lugar de domicilio habitual en Colombia hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o donde haya sido reparado dentro del territorio Colombiano.

El costo del traslado del vehículo hasta el lugar que indique el beneficiario será máximo de 70 SMLDV

3.10. Depósito O Custodia Del Vehículo Reparado O Recuperado

(A partir del kilómetro 30): En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo, si la respectiva reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de robo, el vehículo es recuperado después del tiempo mencionado, AXA COLPATRIA se hará cargo del depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con un costo máximo de 35 SMLDV.

3.11. Localización Y Envío De Repuestos De Vehículo Pesado

(A partir del kilómetro treinta “30”). Después de 24 horas de inmovilización del Vehículo por causa de falla mecánica o accidente de tránsito, AXA COLPATRIA se encargará de la localización de piezas de repuesto del vehículo, necesarias para la reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se este reparando, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al taller indicado previamente por el Conductor o Beneficiario, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario.

3.12. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL (A partir del kilómetro “30”):

En caso de fallecimiento del Beneficiario a consecuencia de accidente de tránsito dentro del territorio colombiano pero fuera de su ciudad de residencia permanente, AXA COLPATRIA realizará las formalidades respectivas (incluyendo trámites legales) y asumirá el costo del:

- 3.12.1) Traslado del cadáver hasta el lugar de entierro o inhumación, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de Colombia.
- 3.12.2) Traslado de los restos en carro funerario dentro de la misma ciudad para entierro local, es decir, en la misma ciudad donde falleció, por decisión de los herederos o representantes del Beneficiario. Esta cobertura tiene un límite de 500 SMLDV

4. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL.

4.1 Territorialidad

Las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el “ASEGURADO” O BENEFICIARIO se encuentre dentro de la República de Colombia.

4.2. Asesoría Legal Vía Telefónica Civil O Penal Por Accidente De Tránsito

AXA COLPATRIA, por solicitud del ASEGURADO o BENEFICIARIO brindará, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil, penal o de familia, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por asuntos derivados de diligencias por accidente de tránsito del vehículo asegurado; quedando excluida de responsabilidad AXA COLPATRIA de cualquier determinación que adopte el ASEGURADO O BENEFICIARIO por la consulta jurídica.

4.3. Orientación Jurídica Presencial En Caso De Accidente De Tránsito

A través de éste servicio AXA COLPATRIA prestará al BENEFICIARIO o al CONDUCTOR del Vehículo, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, los servicios de Abogado cuando a consecuencia de un accidente de tránsito urbano el BENEFICIARIO o el CONDUCTOR en el vehículo registrado ocasione daños simples, lesiones personales u homicidio culposo. Según la valoración telefónica que realice el Departamento Jurídico de AXA COLPATRIA, el profesional en Derecho, vía telefónica o haciendo presencia en el lugar de los hechos, orientará al BENEFICIARIO o a el CONDUCTOR en las diligencias pertinentes que se hacen en la primera intervención ante las autoridades competentes, procurando de ser posible, según el ordenamiento jurídico, obtener la libertad del BENEFICIARIO o al CONDUCTOR y la no inmovilización del vehículo registrado.

4.4. Asesoría Legal Vía Telefónica Civil O Penal Por Hurto De Vehículo

AXA COLPATRIA, brindará al ASEGURADO O BENEFICIARIO previa solicitud, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil o penal, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por asuntos derivados de diligencias por hurto del vehículo del asegurado; quedando excluida AXA COLPATRIA de cualquier responsabilidad por la determinación que adopte el ASEGURADO O BENEFICIARIO por la consulta jurídica.

4.5. Asistencia Legal Por Robo De Vehículo

Si se presentare el robo total del VEHÍCULO ASEGURADO, AXA COLPATRIA previa solicitud del ASEGURADO, formulará directamente o por intermedio de sus abogados, y en compañía del ASEGURADO O BENEFICIARIO o su representante legal, la denuncia correspondiente al hurto ante la autoridad competente. Este servicio no tiene límite de eventos al año.

4.6. Gastos De Arresto Domiciliario (Casa-Cárcel)

AXA COLPATRIA asumirá hasta el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios (SMLD) por concepto de detención especial o domiciliario en los casos en que el ASEGURADO pueda tener este derecho según la autoridad competente que lo permita.

Nota: En ningún caso AXA COLPATRIA pagará ningún tipo de multas.

5. Exclusiones Generales

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a). Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin previo consentimiento de AXA COLPATRIA salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

- b). Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el ASEGURADO con dolo o mala fe.
- c). Las enfermedades, Lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o enfermedades pre-existentes.
- d). La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- e). Lo relativo y derivado de prótesis o anteojos.
- f). Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas o competencias.
- g). Los causados por mala fe del ASEGURADO o conductor.
- h). Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- i). Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- j). Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- k). Cuando el ASEGURADO o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro AXA COLPATRIA sólo cubrirá los gastos de “SERVICIOS DE ASISTENCIA”, que correspondan al número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación del vehículo, los restantes gastos los facturará previa a probación de LA ASEGURADORA como Servicios adicionales.
- l). Los que se produzcan con ocasión de la participación del VEHÍCULO ASEGURADO en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- m). Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- n). Cuando el ASEGURADO oculte información al personal que AXA COLPATRIA haya designado para la prestación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA
- o). Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por AXA COLPATRIA “AUTO AXA COLPATRIA PESADOS” para la prestación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA.
- p). Cuando el ASEGURADO no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por Axa Assistance para su defensa.
- q). Cuando el ASEGURADO no atienda citaciones o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.

- r). Cuando el ASEGURADO contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso que este siendo atendido por los abogados designados por AXA COLPATRIA.
- s). En los casos en que no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar el servicio o se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan las condiciones adecuadas para la prestación de los, SERVICIOS DE ASISTENCIA o AXA COLPATRIA prestará los mismo, dentro de los límite de tiempo que dichas condiciones lo permitan.

6. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

8. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.1 Obligaciones Del Asegurado Y/O Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a AXA COLPATRIA, es decir, que hayan sido contratados directamente por el asegurado.

8.2. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.
- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.
- d) En virtud de este anexo, la Compañía en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Vehículos Pesados.

10. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

Para acceder al servicio de asistencia, el asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de asistencia a cualquier hora del día o de la noche. El sistema no funciona si el asegurado contrata los servicios por su cuenta.

En los casos en que AXA COLPATRIA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el BENEFICIARIO podrá, previa autorización por parte de AXA COLPATRIA, contratar la prestación de los servicios respectivos. El BENEFICIARIO tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a AXA COLPATRIA dentro de los ocho (8) días siguientes de ocurridos los hechos.



#247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

Señores

JUZGADO VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dra. María Stella Moreno Castrillón – JUEZ

E.

S.

D.

RADICADO	05001 40 03 020 2022 00136 00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA
DEMANDADOS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRO
ASUNTO	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según poder remitido vía correo electrónico al Juzgado el 31-05-2022 conforme los parámetros del Decreto 806 de 2020; dentro del término legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO (1°)

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: SE ASUME COMO CIERTO, sin embargo, debemos precisar que la póliza N° 1117823 fue cancelada desde el 01-08-2021, es decir, para la fecha de los hechos el vehículo no se encontraba asegurado por la referida póliza.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: SE ASUME COMO CIERTO, así se puede evidenciar en las pruebas documentales que obran en el plenario. Ahora bien, dejamos constancia que esta defensa no conoce los detalles sobre el proceso contravencional, por lo que será la parte demandante quien en caso de tener algún interés al respecto pruebe lo correspondiente a las decisiones que en dicha instancia administrativa se profieran.

✉ arangojuancamilo@une.net.co

📍 Carrera 46 # 52 - 36 Oficina 507
Edificio Vicente Uribe Rendón
Medellín • Colombia

☎ (604)4735729

📠 301 649 1553 / 301 777 9113

FRENTE AL HECHO TERCERO: SE ACEPTA COMO CIERTO lo correspondiente a que hubo reclamación por parte del señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO, sin embargo, los antecedentes que obra en la compañía dan cuenta que la reclamación formal se hizo por intermedio de apoderado a finales del mes de septiembre de 2021, inclusive así lo reconoce el demandante en el hecho que sigue a continuación.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, es de vital importancia hacer las siguientes aclaraciones:

- En efecto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contestó de manera oportuna, formal y fundada la reclamación del señor FRANCO BEDOYA, haciéndole saber que se objetaba la reclamación por cuanto estaba acreditado que la póliza N° 1117823 había sido cancelada con anterioridad a la ocurrencia del accidente.
- La parte demandante sostiene que la objeción fue “sin fundamento y contradictoria, en virtud de que en primer lugar, la misma compañía reconoce que existe la póliza”, afirmación esta respecto a la cual debemos aclarar que en ningún momento AXA COLPATRIA ha desconocido o negado que la póliza existió, lo que se expuesto es que con posterioridad a la expedición la misma fue cancelada a solicitud del asegurado.
- La potestad de pedir la cancelación de la póliza si la tenía el asegurado BANCO DE OCCIDENTE dado que además era quien ostentaba la calidad de tomador, por lo que si hubo motivos validos o no para que este solicitara la cancelación será un aspecto ajeno a la compañía de seguros, pues esta actuó conforme solicitud válidamente realizada por una de las partes del contrato. Lo concerniente a la relación comercial entre el banco y el demandante es un asunto ajeno a la compañía de seguros.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA cuales son los alcances y el estado de la relación comercial entre el demandante y el banco, teniendo que aclarar nuevamente que fue por solicitud de la propia entidad financiera que se hizo la cancelación, no por el demandante pues este ni siquiera era parte del contrato de seguro, por lo que no solo carecía de la facultad de pedir la cancelación de la póliza o hacer alguna modificación, también carece de legitimación en la causa para formular acción directa en contra de la aseguradora.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, el amparo de pérdida total o parcial del vehículo por daños no estaba llamado a configurarse en este caso básicamente por la cancelación que se hizo de la póliza, quedando entonces sin ningún tipo de cobertura aquellos eventos que se presentaron con posterioridad a la fecha de la cancelación, esto es a partir del 01-08-2021 tal y como se prueba en el certificado 1 (que será anexado a esta contestación)

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en todo caso ante la inexistencia de obligación en virtud de la cancelación de la póliza, en caso de una eventual sentencia accediendo a lo pretendido por el demandante, no será AXA COLPATRIA quien deba proceder con pago alguno. Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá a la parte demandante probar y acreditar la configuración de este presunto perjuicio de tipo patrimonial.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, la audiencia de conciliación se realizó y a esta acudió AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pero ante la claridad de la ausencia de cobertura y la prueba de la cancelación de la póliza, no resultaba viable hacer ningún tipo de ofrecimiento.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, se trata de unas consideraciones de tipo jurídico que hace la parte demandante sin que estas se relacionen a ciencia cierta con lo que se debate en este caso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: NO ES UN HECHO, se trata de unas consideraciones de tipo jurídico que hace la parte demandante sin que estas se relacionen a ciencia cierta con lo que se debate en este caso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, está acreditado que el señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO no tenía calidad alguna en el contrato de seguro identificado con la póliza N° 1117823, pues como tomador, asegurado y beneficiario únicamente reposaba el BANCO DE OCCIDENTE, de tal manera que el aquí demandante se encuentra en una clara falta de legitimación en la causa para formular demanda y exigir algún tipo de reconocimiento por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, está probado suficientemente que para la fecha del accidente la póliza estaba válidamente cancelada, por lo que no era exigible ninguno de los amparos desde la fecha de la cancelación en adelante.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, la parte demandante no ha acreditado adecuadamente al configuración de esos supuestos perjuicios, por lo que los mismos no podrán ser reconocidos, además, por tratarse de un documento emanado de un tercero la prueba con la que los pretende acreditar, deberá garantizar la ratificación de dicho documento tal y como lo solicitaremos en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO SEGUNDO (2º)

CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y le solicitamos al Despacho desestimarlas por los motivos que se exponen a continuación:

- La parte demandante dirige sus pretensiones en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con fundamento en la supuesta existencia para la fecha del accidente de un contrato de seguro, sin embargo, es preciso indicar que si bien la póliza N° 1117823 fue válidamente expedida e inició vigencia el 01-12-2020, por solicitud del asegurado, quien además era el tomador, se dispuso su cancelación a partir del 01-08-2021, lo que significa que para la fecha del accidente la póliza no ofrecía ningún tipo de cobertura y en consecuencia no hay fundamento contractual y/o legal que permita establecer un vínculo obligacional entre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y el demandante.
- Además de lo anterior, está acreditado que el señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO no tenía calidad alguna en el contrato de seguro identificado con la póliza N° 1117823, pues como tomador, asegurado y beneficiario únicamente reposaba el BANCO DE OCCIDENTE, de tal

manera que el aquí demandante se encuentra en una clara falta de legitimación en la causa para formular demanda y exigir algún tipo de reconocimiento por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CAPÍTULO TERCERO (3°)

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES EN CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN EN VIRTUD DE LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA N° 1117823

La parte demandante pretende que se declare civil y contractualmente responsable a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por cuanto aduce que con ocasión de un accidente de tránsito ocurrido el 09-08-2021 dicha aseguradora estaba en la obligación de cubrir los gastos en los que tuvo que incurrir el señor GUSTAVO ADOLFO para la reparación del vehículo.

Nótese que la pretensión fundamentalmente deriva de la supuesta existencia de la póliza para la fecha del accidente, sin embargo, tal y como se le puso de presente al propio demandante una vez se objetó la reclamación que presentó ante mi representada, la Póliza de Seguro de Automóviles N° 1117823 fue cancelada a partir del 01-08-2021 por expresa solicitud del asegurado, de tal manera que para el día del accidente, que recordemos fue el 09-08-2021, la póliza no ofrecía ningún tipo de cobertura.

Como prueba de la adecuada cancelación, se tiene que la compañía aseguradora expidió el certificado N° 1 – cancelación – de la póliza Póliza de Seguro de Automóviles N° 1117823 en donde quedó establecido contractualmente la finalización de las coberturas.

1.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE PARA DEMANDAR EN ACCIÓN DIRECTA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Sin perjuicio del argumento central que ha sido la inexistencia de obligación en razón de la probada y válida cancelación de la póliza, es de vital importancia establecer si el señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA tiene algún fundamento legal o contractual que le permita formular pretensiones de tipo contractual en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., lo anterior por cuanto en la descripción de las pretensiones claramente solicita que se profiera una declaratoria de carácter civil y contractual, por lo que estaba en la obligación de probar la existencia de ese vínculo.

Es así como al revisar el certificado de expedición de la Póliza de Seguro de Automóviles N° 1117823, se observa que era el BANCO DE OCCIDENTE quien tenía la calidad de tomador, asegurado y beneficiario, no evidenciándose alguna participación del señor FRANCO BEDOYA en

el contrato, motivo por el cual es clara la falta de legitimación de este de cara a pretender algún tipo de prestación por parte de la compañía de seguros.

Cabe precisar que la relación comercial entre el señor GUSTAVO ADOLFO y el BANCO DE OCCIDENTE era por intermedio de un leasing de vehículo, contrato totalmente diferente y ajeno al contrato de seguro, por lo tanto, las discrepancias existentes o derivadas del leasing no se pueden extender al contrato de seguro, mucho menos puede el aquí demandante extender los alcances de las obligaciones, deberes y derechos adquiridos en el leasing a lo que son las condiciones del contrato de seguro, pues de trata de negocios jurídicos totalmente distintos, independientes y con participes que no son los mismos en uno y en el otro.

1.3. RECONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO PACTADAS – PÓLIZA ÚNICAMENTE AMPARAVA EVENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Sin perjuicio de los sólidos argumentos expuestos en excepciones precedentes, es necesario especificar las condiciones en las que operaba la póliza antes de la cancelación, además de establecer el eventual pago de una obligación a cargo de mi representada, en virtud del contrato de seguro vinculado, se encuentra sujeto a las afectaciones que, por concepto del pago de reclamaciones directas, administrativas o judiciales, pudieran haber afectado la suma asegurada al momento mismo de la verificación del eventual pago a que haya lugar en este proceso.

Se tiene entonces que en caso de que la póliza hubiese estado vigente para la fecha de los hechos, o lo que sería igual, en caso de que la póliza no se hubiese cancelado, habría que analizar si le asistía algún derecho al demandante, pues además se trata de una Póliza de Seguro de Automóviles que únicamente cubría eventos de tipo extracontractual, y la demanda se presenta como de naturaleza contractual, existiendo entonces en todo caso una incompatibilidad entre los amparos que se habían contratado inicialmente y el tipo de proceso en el cual nos encontramos.

Así entonces, de vital importancia es que el Despacho revise las condiciones de la póliza que se encuentran tanto en los certificados como en el clausulado de condiciones con el fin de evitar que se profiera una sentencia que llegare a exceder los riesgos amparos y mucho menos sobrepasar los límites asegurados.

1.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA*

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *IuraNovit Curia*.

2. EXCEPCIONES FRENTE A LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1. INEXISTENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MATERIALES

Pretenden el demandante que por perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente se le reconozca los gastos en los que supuestamente tuvo que incurrir para reparar el vehículo, sin embargo, llama la atención que además del IPAT no hay ninguna prueba que acredite en virtud de que suceso se configuró dicho perjuicio, pero además de ello, debe la parte demandante tener en cuenta la obligación de probar no solo el evento y las circunstancias que rodearon el origen del perjuicio sino además probar que realmente producto del accidente tuvo que incurrir en algún tipo de erogación que esté directamente relacionada con lo sucedido, pues de lo contrario no habría mérito para que se reconozca esta pretensión.

3. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El Artículo 206 del Código General del Proceso (Vigente), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia. El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan

desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. <CONDICIONALMENTE exequible> También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.”

NOS OPONEMOS rotundamente al juramento estimatorio efectuado en el escrito de demanda, toda vez que evidentemente los perjuicios pretendidos por el demandante carecen de prueba que los acredite y a su vez no se tiene certeza de la real magnitud de estos.

CAPÍTULO TERCERO (3°) DE LAS PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita al Despacho se sirva fijar fecha y hora, con miras a ***practicar interrogatorio de parte*** aal demandante, esto es, a GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA, el mismo que tendrá por objeto indagarle sobre los hechos y pretensiones en que se funda la demanda.

Además, solicito se permita practicar interrogatorio de parte al representante legal de la codemandada BANCO DE OCCIDENTE S.A., el mismo que también será sobre los hechos de la demanda, así como de la relación contractual que existió entre dicha entidad y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en virtud de la póliza N° 1117823.

2. DOCUMENTALES

Se aporta con el presente escrito copia de los siguientes documentos:

- Objeción realizada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con sus respectivos soportes que prueban la razonabilidad de la misma.
- Certificado 0 – (expedición) y certificado 1 (cancelación) de la póliza N° 1117823.
- Clausulado de condiciones generales aplicable a la póliza N° 1117823 el cual se identifica con la forma 19/06/2017 1306-P-03-P0380/JUNIO/2017.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

La parte demandante allegó una factura en virtud de la cual pretende acreditar pagos, al parecer por concepto de reparación del vehículo en valor de \$10.395.000. Por tratarse de un documento que emana de un tercero ajeno al proceso, solicito que ordene la ratificación de documento de aquella persona que lo suscribió o en caso de ser una persona jurídica del representante legal.

Se deja constancia que la copia de la prueba que recibió esta defensa está en algunos apartes muy borrosa, por lo que no se logra identificar claramente el nombre de la persona que emite la factura, sin embargo, el Despacho podrá corroborar con los documentos originales o los que tenga mas legibles quien será el que deba cumplir con la ratificación.

Además, por ser un documento del cual pretende beneficiarse el demandante, le corresponderá a este garantizar la comparecencia de la persona que debe ratificar el documento so pena de las consecuencia legales que acarrea la no ratificación en audiencia.

CAPITULO CUARTO (4º) NOTIFICACIONES

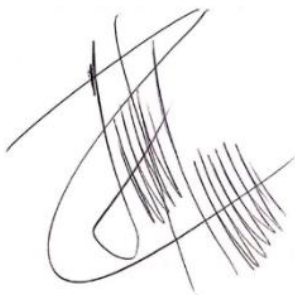
Para efectos judiciales en el presente proceso, mí representada y el suscrito apoderado, seremos ubicados en la Carrera 46 Nro. 52-36 oficina 507, Edificio Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín, teléfono (604) 473 5729, móvil 301 649 15 53.

Para efectos de notificaciones judiciales el suscrito apoderado y AXA COLPATRIA las recibirán en:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

EL APODERADO: arangojuancamilo@une.net.co

Sírvase señora Juez reconocerme personería para actuar,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'JUAN CAMILO ARANGO RÍOS', with a large, stylized initial 'J' and 'C'.

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C. 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S. de la J.

Zimbra:

arangojuancamilo@une.net.co

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - RADICADO 2022-00136 - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

De : UNE Zimbra Tigo <arangojuancamilo@une.net.co> mar., 07 de jun. de 2022 16:51
Asunto : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - RADICADO 2022-00136 - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 6 ficheros adjuntos
Para : punosky82@gmail.com,
compras2@bancodeoccidente.com.co,
servicio@bancodeoccidente.com.co

Señores

JUZGADO VEINTE (20°) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dra. María Stella Moreno Castrillón – Juez

E. S. D

REFERENCIA	Contestación a la demanda
RADICADO	05001 40 03 020 2022 00136 00
DEMANDANTE	Gustavo Adolfo Franco Bedoya
DEMANDADO	Axa Colpatria Seguros S.A. y otros

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder especial que obra en este proceso conferido bajo las reglas del Decreto 806 de 2020, me permito dentro del término de Ley, presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, para lo cual en archivo adjunto remito:

- **Escrito principal:** Contestación a la demanda, archivo en formato PDF que consta de ocho (8) folios.

- **Anexos:** Objeción realizada por Axa Colpatria Seguros S.A. con sus respectivos soportes que prueban la razonabilidad de la misma

- Certificado 0 – (expedición) y certificado 1 (cancelación) de la póliza N° 1117823.

- Clausulado de condiciones generales aplicable a la póliza N° 1117823 el cual se identifica con la forma 19/06/2017 1306-P-03-P0380/JUNIO/2017.

En ese sentido y para efectos de dar cumplimiento en lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, remito copia de esta actuación a las demás partes que integran el presente proceso.

Cordialmente;

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS
Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria
Responsabilidad Civil y del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57+ (60 4) 4735729 - Celular 3016491553 / 3017779113

Medellín-Colombia



Condiciones Generales de la Póliza.pdf

1 MB



Objeción.pdf

96 KB



Póliza 1117823 Certificado N° 1.pdf

26 KB



Póliza N° 1117823 Certificado N° 0.pdf

178 KB



SOPORTES OBJECCION EQS436.pdf

106 KB



**2022-06-07 CONTESTACIÓN ACCIÓN DIRECTA - RADICADO 2022-00136 - AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf**

312 KB



Bogotá D.C. 26 de octubre del 2021

Señores:

YONANTAN ANTONIO AREIZA MUÑOZ

jasolucionesjuridica@gmail.com

3504541447

REF: STRO-21-000030221 Placa EQS436

Respetado(a) Señor(a):

Con toda atención damos respuesta a la reclamación presentada a esta compañía aseguradora, en la cual solicita la indemnización por el amparo de pérdida parcial por daños causados al vehículo de placa EQS436 en el evento ocurrido el pasado 09 de agosto del 2021, en el que se vio involucrado el vehículo en referencia, al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 1117823, con vigencia del 01 de diciembre de 2020 al 01 de diciembre del 2021, con el certificado No. 0, encontramos que, para la misma, fue expedido el certificado No. 1 de cancelación de la póliza a partir del 01 de agosto del 2021 a solicitud del asegurado, de tal manera que para la fecha de la ocurrencia del siniestro el día 09 de agosto de 2021 el vehículo no tenía cobertura con esta aseguradora.

Por lo anterior, la Compañía se ve en la imposibilidad de atender favorablemente su solicitud y objeta el reclamo, con base en las circunstancias descritas y con fundamento en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro que nos ocupa.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Zeila Vargas Diaz'.

NANCY ZEILA VARGAS DIAZ
LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS
STRO-21-000030221 -

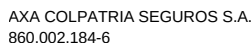
Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



-ORIGINAL – CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR	
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0			C-8846	
18	11	2020									
DESDE				HASTA				FECHA MÁXIMA DE PAGO		PRODUCTO	
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora	NÚMERO DE DÍAS	Día	Mes	Año
1	12	2020	00:00	1	12	2021	00:00	365	1	1	2021
AU CUPOS BCO OCCIDENTE STOCK											

TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:			Edad Asegurado:			Genero:		Años Sin Reclamación:		
ANTIOQUIA								0		
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:			Color:		Modelo:	Código:
BUS/BUSETA/MICROBUS		SHINO		FC 9J [BUSETON LWB MT 5100CC TD 4X			BLANCO		2.018	03703016
Placas:		Motor:		Chasis:		Servicio:		0 Km:	Total Accesorios :	
EQS436		J05ETY12690		9F3FC9JLTJXX116836		PUBLICO		□	\$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10,00 %		2 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	186.800.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	186.800.000,00	10,00 %		2 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	186.800.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	186.800.000,00	10,00 %		2 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:		BANCO DE OCCIDENTE S.A.		FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR PRIMA		GASTOS	IVA-RÉGIMEN
\$ 186.800.000,00		\$ 3.330.025,68		\$ 0,00	COMÚN
					\$ 632.704,88
					AJUSTE AL PESO
					\$ 0,44
					TOTAL A PAGAR EN PESOS
					\$ 3.962.731,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 19/06/2017 1306-P-03- P0380/JUNIO/2017 Y PARTICULARES DE AU CUPOS BCO OCCIDENTE STOCK, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.020

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				57311	CORREDOR	DELIMA MARSH S.A.	100,00

USUARIO: JDGAMBOAP



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Telefonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

AXA COLPATRIA SEGUROS SA EMITE COMO RENOVACIÓN A LA POLIZA 1059969

CLAUSULAS:

ANEXO OBLI

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA.
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LIMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCION, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA:





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

CLÁUSULA ONEROSO AUTOMOVILES

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. CON NIT. 890.300.279 - 4 COMO BENEFICIARIO ONEROSO SOBRE LAS RECLAMACIONES TOTALES PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y PÉRDIDA DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE SOLO CUANDO EXISTA BENEFICIARIO ONEROSO, EN TODO CASO, EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN A LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EN TODO CASO LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR, MODIFICAR O NO RENOVAR LA PÓLIZA, NOTIFICANDO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDAS TOTALES SE GIRARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA MÁXIMO HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y LOS EXCESOS SI LOS HUBIERE SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

AVISO DE OCURRENCIA DE SINIESTRO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O POR HURTO: AXA COLPATRIA NOTIFICARÁ AL BENEFICIARIO ONEROSO A LA DIRECCIÓN REGISTRADA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL AVISO DEL SINIESTRO

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

***** FIN POLIZA *****





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$ 3.962.731,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$ 0
FORMA DE PAGO CONVENIDA : MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
01/01/2021	\$	330.228,00
01/02/2021	\$	330.228,00
01/03/2021	\$	330.228,00
01/04/2021	\$	330.228,00
01/05/2021	\$	330.228,00
01/06/2021	\$	330.228,00
01/07/2021	\$	330.228,00
01/08/2021	\$	330.228,00
01/09/2021	\$	330.228,00
01/10/2021	\$	330.228,00
01/11/2021	\$	330.228,00
01/12/2021	\$	330.228,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN NOVIEMBRE 18 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

Búsqueda por Placa, Motor o Chasis

Busqueda por datos del Vehículo

Busqueda por No. Placa:

Busqueda por No. Motor:

Busqueda por No. Chasis:

Busqueda por Nro. de Carnet SOAT

Busqueda por Nro. de Carnet RC

Salir

generales

26/10/2021

15:50

Consulta de Pólizas

1587588770 Suc: 29 - Ramo: AUTOMOVILES - Poliza: 1117823 - Año: 2020 - Anexo: 1 - CANCELACION DE POLIZA

Solicitud	Cotización	Agrupador	Punto de Venta	Renueva	Renovada por
	1003411	8846	NINGUNO		
Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Emis. Formul.	Formulario Generado	Formulario Reemp.
10/09/2021	01/08/2021 00:00	01/12/2021 00:00			

Número Solicitud Póliza:

Asegurado/Tomador: Sucursal del Agente:

Tipo de Productor	Código	Canal	Apellidos y Nombres	%	Comisiones	Pendientes
CORREDOR	57311	BANCASEGUROS	DELIMA MARSH S.A	100.00	-34,504.54	

Componentes de la Prima Total

Prima	-1,113,049.68
Recargos	0.00
Derechos Emisión	0.00
Impuestos	0.00
I.V.A.	-211,479.44
Descuentos	0.00
Prima Total	-1,324,529.12

Negocio Facultativo ☐

Saldo

Vencido	0.00
Mes de octubre	0.00
A vencer	0.00
Total	0.00

Moneda

Cambio

Suma Asegurada

Datos Vida

Forma de Pago **Conducto**

Poliza de Conversión

Producto

Coberturas

Estado Actual
Siniestros
Reaseguro
Coaseguro
Cobranzas
Comisiones
Generación de Póliza
Suma Aseg. Gastos Asist.
Eventos
Información VI y Educativo
Cláusulas
Adaraciones
Hay Observaciones
Notas
Redes

Movimiento: CANCELACION DE POLIZA / SOLICITUD DEL ASEGURADO A PRORRATA
Tipo Negocio: 100%-COMPAÑIA

<< < > >>

YS

Front y Middle Autos ahora sí!

NIT. PRESTAMO	OBLIGACION	NOMBRE	PLACA	F Exclusion	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
8,9E+08	1,8E+08	PRODUCTOS DE CAUCHO Y LONA SAS	CEW664	01/07/2021	Cancelacion de contrato
9E+08	1,8E+08	CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL SAS	GHX296	25/08/2021	Cancelacion de contrato
1,02E+09	1,8E+08	LUNA BROCHERO CAMILO ANDRES	WV446	01/06/2021	Cancelacion de contrato
8,05E+08	1,8E+08	TRANSPORTES ESPECIALES ZAPATA S.A.S	ETK142	04/08/2021	Cancelacion de contrato
71623517	1,8E+08	FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO	EQS437	01/08/2021	Cancelacion de contrato
71623517	1,8E+08	FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO	EQS436	01/08/2021	Cancelacion de contrato
9,01E+08	1,8E+08	WATER OIL AND SOLIDS TREATMENT SERVICES S.A.S.	CGN780	05/09/2021	Cancelacion de contrato
41744678	1,8E+08	MEJIA LOPEZ MARIA ANTONIA	EFN931	01/09/2021	Cancelacion de contrato
8,05E+08	1,8E+08	TRANSPORTES ESPECIALES ZAPATA S.A.S	ETK143	04/09/2021	Cancelacion de contrato
8,11E+08	1,8E+08	CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE SA	CMC15F	09/08/2021	Cancelacion de contrato
8,11E+08	1,8E+08	CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE SA	CMC16F	09/08/2021	Cancelacion de contrato
71623517	1,8E+08	FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO	EQT065	01/09/2021	Cancelacion de contrato
8,11E+08	1,8E+08	AVICOLA DEL DARIEN SA	ESR530	27/07/2021	Cancelacion de contrato
9E+08	1,8E+08	TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLEROS SA	VMU380	01/05/2021	Endoso de poliza
9E+08	1,8E+08	TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLEROS SA	VMU381	01/05/2021	Endoso de poliza



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR	
Día	Mes	Año	CANCELACION				1			C-8846	
10	9	2021									
DESDE				HASTA				FECHA MÁXIMA DE PAGO		PRODUCTO	
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora	NÚMERO DE DÍAS	Día	Mes	Año
1	8	2021	00:00	1	12	2021	00:00	122	10	10	2021
AU CUPOS BCO OCCIDENTE STOCK											

TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:			Edad Asegurado:			Genero:		Años Sin Reclamación:		
ANTIOQUIA								0		
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:			Color:		Modelo:	Código:
BUS/BUSETA/MICROBUS		SHINO		FC 9J [BUSETON LWB MT 5100CC TD 4X			BLANCO		2.018	03703016
Placas:		Motor:		Chasis:		Servicio:		0 Km:	Total Accesorios :	
EQS436		J05ETY12690		9F3FC9JLTJXX116836		PUBLICO		□	\$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10,00 %		2 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	NO AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	-186.800.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	-186.800.000,00	10,00 %		2 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	-186.800.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	-186.800.000,00	10,00 %		2 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	NO AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	NO AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	NO AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.		FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO	
VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ -186.800.000,00	\$ -1.113.049,68	\$ 0,00	\$ -211.479,44	\$ 0,12	\$ -1.324.529,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 24/05/2021-1306-P-03-P811/MAYO/2021-D001 Y PARTICULARES DE AU CUPOS BCO OCCIDENTE STOCK, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.021

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				57311	CORREDOR	DELIMA MARSH S.A.	100,00

USUARIO: KPSEPULVEDAN



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Telefonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : CANCELACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

CLAUSULAS:

ANEXO OBLI

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, Cese DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : CANCELACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA, DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCION, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : CANCELACION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
ASEGURADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT	890.300.279 - 4
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4850707

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

CLÁUSULA ONEROSO AUTOMOVILES

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. CON NIT. 890.300.279 - 4 COMO BENEFICIARIO ONEROSO SOBRE LAS RECLAMACIONES TOTALES PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y PÉRDIDA DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE SOLO CUANDO EXISTA BENEFICIARIO ONEROSO, EN TODO CASO, EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN A LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EN TODO CASO LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR, MODIFICAR O NO RENOVAR LA PÓLIZA, NOTIFICANDO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDAS TOTALES SE GIRARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA MÁXIMO HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y LOS EXCESOS SI LOS HUBIERE SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

AVISO DE OCURRENCIA DE SINIESTRO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O POR HURTO: AXA COLPATRIA NOTIFICARÁ AL BENEFICIARIO ONEROSO A LA DIRECCIÓN REGISTRADA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL AVISO DEL SINIESTRO

***** FIN POLIZA *****





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1117823

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	-1.324.529,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO	

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
10/10/2021	\$	-331.132,00
10/11/2021	\$	-331.132,00
10/12/2021	\$	-331.132,00
10/01/2022	\$	-331.132,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN SEPTIEMBRE 10 DE 2.021

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8226663798286135

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 11:11:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8226663798286135

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 11:11:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8226663798286135

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 11:11:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8226663798286135

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 11:11:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garces Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8226663798286135

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 11:11:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8226663798286135

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 11:11:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Paola Del Carmen Angulo Yamawaki
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015

Julian Alfonso Sinisterra Reyes
Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020

Mauricio Maldonado Umaña
Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019

Álvaro Montoya Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 45500711

CC - 16689403

CC - 94520032

CC - 19476386

CARGO

Gerente de Zona Banca
Empresarial Cali

Vicepresidente Comercial
Personas

Vicepresidente de Estrategia

Representante Legal para
Asuntos Aduaneros



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Por medio del presente documento me permito certificar, que las firmas registradas en los siguientes documentos de la operación son auténticas y corresponde a los solicitantes, y fueron tomadas en mi presencia con original del documento de identificación, así como la postura de su respectiva huella dactilar del dedo índice derecho.

No(s). Operación(es) : 34186

Documentos: 2 originales y 1 copia del contrato, 1 pagaré, 1 carta de instrucciones.

Nombre del Cliente: **FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO**

NIT. : **71623517**

Firma Funcionario :

Nombre Funcionario :  **SANTIAGO ANDRES YEPES BUILES**

Cargo : **GERENTE DE CUENTA**

Fecha : **14 de agosto de 2017**

NIT. 800.024.702-8

**SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA CONTRA BANCO
DE OCCIDENTE S.A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA.**

Rad: 05001 40 03 020 2022 0136 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO, mayor de edad, domiciliada y residente en La Calera - Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.071.166.891 de La Calera, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria, con domicilio principal en Santiago de Cali, según poder debidamente conferido a mi nombre por el Dr. **WILSON HENRY ABRIL NIÑO**, Representante Legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aporta, estando dentro de la oportunidad legal concurro ante su Despacho a fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, mediante la cual se vincula a mi representada como demandada por una presunta responsabilidad civil contractual, dentro del proceso de la referencia, a lo que procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las peticiones que pueda pretender el demandante ya sean declarativas o de condena respecto de la entidad que represento por carecer de fundamento en los hechos y en el Derecho.

Solicito, en consecuencia, absolver a mi representada por no ser responsable a ningún título de los presuntos hechos, toda vez que ningún daño de los imputados ha causado, y tampoco es civilmente responsable de los perjuicios que se afirma presuntamente causados al rodante de placas **EQS-436**.

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASÍ:

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 1. ES CIERTO PARCIALMENTE, el señor **GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA** en calidad de Locatario, suscribió con

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el contrato de leasing financiero No. 34186 en agosto de 2017. Se aclara que el Contrato de Leasing Financiero fue cedido “sin responsabilidad alguna de su parte” por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., el día 1º de febrero de 2019, tal y como consta en la nota de cesión adjunta al contrato; a nivel informativo y con fines de transparencia frente a las partes, se indica que el Banco de Occidente asignó internamente al contrato, el número 180-130366.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 2. NO ME CONSTA que el día que se cita como 9 de agosto de 2021 en la carrera 69 frente a la #78-13 de Medellín, el vehículo de palca **EQS-436** fuera conducido por el señor **YEISON FERNEY LOPERA JARAMILLO** y se viera involucrado en un accidente de tránsito (choque múltiple). De manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser sus causas frente a los hallazgos en el lugar, ni quien fue la persona que con su actuar ocasiono el presunto siniestro toda vez que en ninguno de ellos se indica participación alguna del Banco de Occidente o sus representantes.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 3. NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, dado que se refiere a una Entidad distinta a mi representado.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 4. NO ME CONSTA la reclamación presentada por el demandante ni la respuesta que **AXA COLPATRIA S.A.** emitió con ocasión a dicha reclamación, como tampoco el alcance y los términos que se le atribuyen. Claro es que la reclamación estuvo dirigida a una entidad diferente al BANCO DE OCCIDENTE, por lo cual no le constan los hechos en que se fundaron la respuesta y respectiva reclamación.

De acuerdo con lo informado por el área de seguros, el contrato de leasing se canceló en el mes de agosto de 2021, por lo cual no hay interés asegurable.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 5. NO ES CIERTO de la forma propuesta, el Banco no es llamado a responder por los daños que se afirman en este hecho, se realizó exclusión por cancelación de contrato.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 6. ES CIERTO PARCIALMENTE y se aclara que, conforme a la naturaleza de la póliza, la intervención del Banco se circunscribe a hacer el traslado de la solicitud que diligencia el deudor conforme a los postulados de la información que solo él conoce, así como a trasladar el pago de las primas devengadas con la cuota del crédito a la entidad aseguradora, con lo cual, es claro que no radica en mi representada la obligación de hacer una evaluación en relación a los elementos esenciales del contrato de seguro pues esto corresponde de forma exclusiva al objeto social que desarrolla la entidad aseguradora y por ende es excluyente al de mi representada.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 7. NO ME CONSTA la reparación del vehículo aquí referida o que la misma se haya realizado con recursos propios el demandante, me atengo a la valoración del medio de prueba que aporta la parte actora.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 8. NO ME CONSTA que el día que se cita como 18 de enero de 2022 no se haya llegado a ningún acuerdo con la aseguradora; en cuanto a la notificación que se manifiesta realizada a mi representado, no me consta toda vez que en el término del traslado de la demanda no fue posible validar esa información con las áreas respectivas.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 9. NO ES CIERTO de la forma propuesta, se aclara que el Banco de Occidente no actúa como intermediario de la compañía aseguradora, por lo tanto, el cumplimiento del contrato de seguro adquirido es responsabilidad de la entidad a cuyo tenor se trasladaron los riesgos al momento de estructurarse el siniestro.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 10. NO ES CIERTO de la forma propuesta, mi representado no es responsable por los hechos ocurridos, de acuerdo con lo informado por el área de seguros, el contrato de leasing se canceló en el mes de agosto de 2021, por lo cual no hay interés asegurable.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 11 y 12. NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, dado que se refiere a una Entidad distinta a mi representado.

AL HECHO IDENTIFICADO COMO 13. No se trata de un hecho propiamente dicho sino de manifestaciones de tipo personal realizadas por el demandante, con las que al parecer pretende sustentar su demanda.

EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL U EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DEL BANCO DE OCCIDENTE

Como se deduce de los hechos y consideraciones de la demanda, así como de sus pretensiones, ninguna responsabilidad contractual o extracontractual se predica del **BANCO DE OCCIDENTE**, entendimiento conforme con los hechos que a continuación se exponen:

1. El señor **GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA** en calidad de Locatario, suscribió con **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el contrato de leasing financiero No. 34186 en agosto de 2017. Se aclara que el Contrato de Leasing Financiero fue cedido “sin responsabilidad alguna de su parte” por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el día 1º de febrero de 2019, tal y como consta en la nota de cesión adjunta al contrato; a nivel informativo y con fines de transparencia frente a las partes, se indica que el Banco de Occidente asignó internamente al contrato, el número 180-130366.
2. El vehículo de placas **EQS-436** fue asegurado con la compañía **AXA COLPATRIA S.A.**, fungiendo el **BANCO DE OCCIDENTE** como beneficiario de la póliza.
3. La obligación presentó mora para el mes de mayo de 2021 alcanzando así 181 días y una calificación D.
4. El contrato de leasing a la fecha está cancelado, lo cual no existe un interés asegurable.

Todos los demás hechos que concitan el presente proceso son ajenos al conocimiento de la entidad financiera, pues nunca intervino en las reparaciones efectuadas al vehículo, y su calidad de beneficiario de la póliza impide que causalmente se puedan imputar los daños atribuidos.

Así, los daños que concitan la presente demanda son imputados a terceros que ninguna relación legal o contractual tienen con la entidad financiera, ni las condiciones de la póliza predicen la solidaridad del beneficiario en los riesgos amparados.

Queda demostrado, entonces, que el **BANCO DE OCCIDENTE** solo ha fungido como acreedor de la obligación y beneficiario de la póliza de seguro, sin que ninguno de los hechos imputados tengan la virtualidad de configurar algún tipo de responsabilidad contractual o extracontractual sobre la entidad financiera.

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DERIVADA DE LA PÓLIZA N° 1117823 TOMADA CON AXA COLPATRIA S.A.

Respecto a la póliza N° 1117823 que aseguró al vehículo de placas **EQS-436**, el **BANCO DE OCCIDENTE** fungió como tomador-beneficiario, lo cual debido a la cancelación del contrato de leasing y al no existir un interés asegurable, mi representado, ninguna responsabilidad contractual guarda con las obligaciones presuntamente incumplidas por la aseguradora, pues el contrato de seguro no predica solidaridad entre el beneficiario y el asegurador por los siniestros no reconocidos por este y causalmente no pueden imputarse al beneficiario los presuntos daños causados por el asegurador de la póliza.

RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE PERJUICIOS, EXPUESTA EN LA DEMANDA, LA OBJETO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

Me opongo a la totalidad de la cuantía estimada bajo la gravedad de juramento por cuanto no existe prueba real de que mi representada haya incumplido el contrato celebrado con el demandante, esto es el contrato de leasing No 180-130366, pues siendo este un negocio en el cual se establecen obligaciones recíprocas entre el señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA y mi representada, desborda la responsabilidad del Banco tener que responder por el presunto incumplimiento del contrato de seguro en cual se tiene por objeto asegurar los siniestros por pérdida total o parcial del vehículo o por daños, prestación que tampoco hace parte del objeto de mi representada por tratarse un establecimiento de crédito cuya actividad económica está determinada por los postulados del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, por ende, al no ser una entidad aseguradora tampoco es la obligada al pago de las pólizas de seguro contratadas ni a la indemnización por el presunto incumplimiento del contrato de seguro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo consignado, en los artículos 2221 y subsiguientes del Código Civil, artículo 96 y siguientes del Código general del proceso, artículo 1036 y siguientes del C. de Comercio, Título XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho y las siguientes:

1. Copia del contrato de Leasing Financiero N° 34186 suscrito entre LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y el señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA, el Banco de Occidente asignó internamente al contrato, el número 180-130366.
2. Pagaré a la orden N° 34186 y anexos
3. Póliza N° 1117823

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito señor delegado decretar el interrogatorio de parte al señor GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA, a quien interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. El demandante puede ser citado en la dirección informada en la demanda y obrantes en el proceso para que concurra a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno de los hechos de la demanda.

ANEXOS:

Allego los relacionados en el capítulo de las pruebas documentales y el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente, expedido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado a la dirección informada por ellos al proceso.

- El Banco demandado, su representante y apoderada recibirán notificaciones en la Cra 13 No 26^a-47 de la ciudad de Bogotá. De igual manera, informamos que disponemos de la herramienta Microsoft Teams para el desarrollo de las audiencias a que haya lugar sin perjuicio de acudir a cualquier otra herramienta virtual dispuesta por el despacho para evacuar esta o cualquier otra diligencia dentro del proceso de referencia.
- Dirección de Correo Electrónico del Banco de Occidente: Djuridica@bancodeoccidente.com.co y de la suscrita: APULIDO@bancodeoccidente.com.co

Atentamente;



ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO

C.C No. 1.071.166.891 de La Calera

T. P. No. 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura.



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 34186

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, LEASING CORFICOLMBIANA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del círculo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el(la) Doctor(a) JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88035428 de PAMPLONA en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará LEASING CORFICOLMBIANA de una parte y FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 71623517, actuando en nombre propio y representación; quien(es) se denominará(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se registrará por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UNA (1) CARROCERIA, MARCA MARCOPOLLO, PARA SER INSTALADA EN BUS, MOTOR J05ETY12690, CHASIS 9F3FC9JLTJXX11683, UN (1) CLASE(BUS), MARCA(HINO), LINEA(FC9JBUS), AÑO MODELO(2018), MOTOR(J05ETY12690), CHASIS(9F3FC9JLTJXX11683), SERVICIO(PUBLICO)

PROVEEDOR(ES): SUPERPOLO S.A.S, AUTOAMERICA S.A.

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): \$194,033,614

VALOR DEL I.V.A. DE EL(LOS) BIEN (ES): \$36,866,387

VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES): \$230,900,001

DURACION DEL CONTRATO: SESENTA (60) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + OCHO PUNTO CINCUENTA (8.5000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING FINANCIERO: EL (LOS) LOCATARIO (S), ha(n) cancelado como canon extraordinario a la firma del contrato la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (91,500,000), cancelarán a partir del primer canon la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3,290,278), este valor se calculó teniendo en cuenta la DTF (T.A.), de la semana comprendida entre el 31 de Julio de 2017 y el 06 de Agosto de 2017 que es de CINCO PUNTO CINCUENTA Y UNO (5.5100%) (T.A.), adicionada en OCHO PUNTO CINCUENTA (8.5000%), lo que es equivalente al QUINCE PUNTO TREINTA Y DOS OCHENTA Y DOS (15.3282%) efectiva anual y se descompone en CINCO PUNTO SETENTA CINCUENTA Y UNO (5.7051%) D.T.F. (E.A.) adicionada en NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS TREINTA Y UNO (9.6231%) puntos (E.A.). Teniendo en cuenta que la tasa para la fecha de desembolso puede variar, el valor para el(los) TRES (3) primero(s) canon(es), se liquidará con la D.T.F. (T.A.) vigente en la semana en la que efectivamente se realice el desembolso al proveedor y/o se de inicio al contrato.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) canon(es), se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$C = \left[\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right] \cdot \frac{F}{(1 + d)^{-n}} - F \cdot \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right] + F \cdot d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.

d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en OCHO PUNTO CINCUENTA (8.5000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

d₁ Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en OCHO PUNTO CINCUENTA (8.5000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.

F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a EL (LOS) LOCATARIO(S) por LEASING CORFICOLMBIANA, mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, LEASING CORFICOLMBIANA queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe LEASING CORFICOLMBIANA.

La presente operación podrá fondearse con recursos propios y/o a través de líneas de redescuento. Tratándose de operaciones fondeadas con recursos Finagro, mediante redescuento o validada como línea sustituta, el valor financiado podrá abarcar hasta el monto máximo de financiación determinado en el Manual de Servicio de Finagro vigente en la fecha de desembolso de la operación; sin embargo, en el evento que se requiera un financiamiento mayor al estipulado por esta entidad, el saldo restante podrá ser financiado con recursos propios.

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$1.394,000) PESOS MCTE, equivalente al UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento. Con sujeción a la Cláusula Décima Novena del presente contrato, para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales EL (LOS) LOCATARIO(S), tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000).

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 29 SEP 2017

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: 29 El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: 29 NOV 2017

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 29 SEP 2022

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): Carrera 84 F 3 D 150 Interior 132 MEDELLIN

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de MEDELLIN

DOMICILIO DE UBICACIÓN DE EL (LOS) BIEN(ES): Carrera 84 F 3 D 150 Interior 132 MEDELLIN

SITIO DE UTILIZACIÓN DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA de la fecha de iniciación, así como la no llegada oportuna del estado de cuenta periódico, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: FINANCIERO

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a LEASING CORFICOLOMBIANA su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.
2. EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y/o proveedor(es).
3. EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) el estado de el(los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.
4. Para celebrar el presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA por solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S), ha realizado la importación y/o comprado el(los) bien(es) objeto del mismo a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) señalado(s) en la primera sección, por lo que LEASING CORFICOLOMBIANA es el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING CORFICOLOMBIANA, para contribuir al reconocimiento de este derecho.
5. Que conocen que el presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING FINANCIERO, y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de comercio y civil colombianos. EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce y acepta que las obligaciones de LEASING CORFICOLOMBIANA son de medio y no de resultado.
6. EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, EL(LOS) LOCATARIO(S) exime(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.
7. Que tanto LEASING CORFICOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) cuentan con el pleno poder y las autorizaciones corporativas necesarias para la firma y celebración del presente Contrato de Leasing Financiero y de cualquier otro documento o acto que deba ser firmado, realizado y/o entregado bajo este, así como para cumplir con sus obligaciones según lo estipulado.
8. Que tanto LEASING CORFICOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) efectuado los cálculos y análisis financieros y económicos correspondientes a las nuevas obligaciones y derechos que de conformidad con este Contrato adquieren, y entienden y aceptan que tales cálculos y análisis reflejan las variaciones posibles que puedan originarse.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING CORFICOLOMBIANA copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

CLAUSULAS: Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. En virtud de lo anterior, LEASING CORFICOLOMBIANA, se obliga a dar en Leasing a EL(LOS) LOCATARIO(S) y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que LEASING CORFICOLOMBIANA importó y/o adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL(LOS) LOCATARIO(S), a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) que EL(ELLOS) mismos eligieron, por lo que, LEASING CORFICOLOMBIANA no asume ninguna responsabilidad por:

- a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. LEASING CORFICOLOMBIANA, tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios reñitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite(n) su uso en forma parcial o total.
- b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S),

quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega oportuna de el(los) bien(es) objeto de este contrato, como consecuencia de la conducta activa u omisiva de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), o de terceros.

SEGUNDA: LUGAR DE UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) antes descrito(s) será utilizado por EL(LOS) LOCATARIO(S), o por las personas a su cargo en sus instalaciones ubicadas en el sitio indicado en la primera hoja de este contrato, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de LEASING CORFICOLOMBIANA.

Serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de EL(LOS) BIEN(ES) al lugar en que ha de funcionar, así como las que se generen por bodegaje del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza.

TERCERA: SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que LEASING CORFICOLOMBIANA pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los EL(LOS) LOCATARIO(S).

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Séptima y Décima Octava.

QUINTA: ENTREGA. LEASING CORFICOLOMBIANA entrega a título de LEASING el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) por este acto deja(n) expresa constancia de haber recibido, la simple tenencia de el(los) bien(es) en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

SEXTA: VALOR DEL CÁNON. El cánón calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por LEASING CORFICOLOMBIANA durante el período de construcción, fabricación, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de LEASING CORFICOLOMBIANA, o en las entidades bancarias designadas para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el cánón para el segundo período y los siguientes será determinado conforme a el resultado de: 1°) Descotar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo cánón. 2°) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo cánón, ello será informado por LEASING CORFICOLOMBIANA indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo cánón.

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no-remisión del estado de cuenta, volante de pago o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, obsolescencia o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) se seguirán pagando aun cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO 2: Los pagos realizados por EL(LOS) LOCATARIO(S) serán aplicados según el siguiente orden de imputación con prelación a su antigüedad, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación para con LEASING CORFICOLOMBIANA.
- b) A los cánones vencidos, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING CORFICOLOMBIANA.
- c) A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con LEASING CORFICOLOMBIANA.
- d) A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING CORFICOLOMBIANA.
- e) A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING CORFICOLOMBIANA.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones, con la misma antigüedad, LEASING CORFICOLOMBIANA elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a EL(LOS) LOCATARIO(S) su aplicación.

SÉPTIMA: DEL REAJUSTE. Para el caso de los contratos de leasing de Tasa Fija, el valor del canon de arrendamiento no sufrirá modificación alguna durante el término de vigencia del presente contrato, a menos que circunstancias de orden económico o legal incrementen o disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) del costo efectivo de las captaciones en pesos de LEASING CORFICOLOMBIANA, tomando como referencia la DTF de la semana en que se suscribió el contrato o la tasa que la sustituya. En este caso, LEASING CORFICOLOMBIANA podrá revisar y ajustar proporcionalmente a dicha variación los cánones de Leasing por vencerse y demás prestaciones económicas derivadas de este contrato.

Para el caso de los Contratos de Leasing de Tasa Variable, el valor del canon y su forma de liquidación y reajuste será aquel estipulado en la primera sección del presente contrato.

OCTAVA: ANTICIPOS. LEASING CORFICOLOMBIANA, en virtud del presente contrato desembolsará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien EL(LOS) LOCATARIO(S) defina(n), a modo de anticipo, y a cargo de él mismo, las sumas de dinero necesarias para la fabricación, importación, adquisición y/o en general para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO 1: El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la primera sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente periodo vencido, al momento de la correspondiente iniciación del contrato. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) a LEASING CORFICOLOMBIANA, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 2: LEASING CORFICOLOMBIANA podrá a su elección efectuar cobros parciales a EL (LOS) LOCATARIO(S) de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes.

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es) y EL(LOS) LOCATARIO(S) no libera a este(os) último(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING CORFICOLOMBIANA.

NOVENA: DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO. El (los) bien(es) solamente será utilizado por los EL(LOS) LOCATARIO(S) y por las persona a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será el establecido por el PROVEEDOR o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien.

PARÁGRAFO: Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del bien, y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasa a ser propiedad de LEASING CORFICOLOMBIANA, sin que los EL(LOS) LOCATARIO(S) tengan derecho a compensación o indemnización por ese concepto.

DECIMA: SUBARRIENDO Y CESION. Sin autorización previa y expresa de LEASING CORFICOLOMBIANA, EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrán(n) subarrendar el(los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización EL(LOS) LOCATARIO(S) seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a LEASING CORFICOLOMBIANA de las obligaciones contraídas en este contrato.

No obstante, el presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por LEASING CORFICOLOMBIANA y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que LEASING CORFICOLOMBIANA, ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el(los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales. Cuando estos eventos ocurran, el cesionario del presente contrato observará las pautas de cobro establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 048 de Septiembre de 2008.

DECIMA PRIMERA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS. Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S), así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el(los) bien(es) y/o garantías sujetas al presente contrato. De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a LEASING CORFICOLOMBIANA.

DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA se obliga específicamente con EL(LOS) LOCATARIO(S) a:

- f) Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el periodo de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a EL(LOS) LOCATARIO(S), de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a LEASING CORFICOLOMBIANA.
- b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el(los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.
- c) Autorizar a EL(LOS) LOCATARIO(S), a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de LEASING CORFICOLOMBIANA como titular de la propiedad de el(los) bien(es).
- d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Vigésima y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a EL(LOS) LOCATARIO(S).

DECIMA TERCERA: OTROS DERECHOS DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA tiene los siguientes derechos:

- a) Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL(LOS) LOCATARIO(S).
- b) Inspeccionar el(los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el(los) mismo(s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) LOCATARIO(S). En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a:

- a) Utilizar el(los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá(n) cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de LEASING CORFICOLOMBIANA.
- b) Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el(los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.
- c) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la Cláusula Decima Tercera, literal b).

d) Ser responsable(s) por la utilización de el(los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el(los) bien(es) será el establecido por el fabricante o proveedor y EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con el fabricante o la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el(los) bien(es).

e) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el(los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de LEASING CORFICOLMBIANA sin que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el (los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por LEASING CORFICOLMBIANA. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING CORFICOLMBIANA, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING CORFICOLMBIANA podrá exigir su retiro a costa de EL(LOS) LOCATARIO(S).

f) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el(los) bien(es) por causas no imputables a LEASING CORFICOLMBIANA, así:

- 1) Alegando que sólo tienen la tenencia de el(los) bien(es).
- 2) Que su propietario es LEASING CORFICOLMBIANA.
- 3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, EL(LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) a LEASING CORFICOLMBIANA para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

g) Responder por cualquier deterioro de el(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere. En cualquier evento EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente a LEASING CORFICOLMBIANA y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de LEASING CORFICOLMBIANA:

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de LEASING CORFICOLMBIANA, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de LEASING CORFICOLMBIANA. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de el(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que LEASING CORFICOLMBIANA autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de LEASING CORFICOLMBIANA, caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a LEASING CORFICOLMBIANA el valor comercial de el(los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, LEASING CORFICOLMBIANA acordará con EL(LOS) LOCATARIO(S) el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el perito convenido entre LEASING CORFICOLMBIANA y EL PROVEEDOR de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

h) Comunicar por escrito a LEASING CORFICOLMBIANA de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

i) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL(LOS) LOCATARIO(S).

j) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre LEASING CORFICOLMBIANA, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

k) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a enviar a LEASING CORFICOLMBIANA durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING CORFICOLMBIANA sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), sumas que igualmente se obliga a restituir EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING CORFICOLMBIANA copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING CORFICOLMBIANA, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

l) Responder por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S). Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, LEASING CORFICOLMBIANA debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL(LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por LEASING CORFICOLMBIANA a EL(LOS) LOCATARIO(S).

PARAGRAFO: En todo caso en que LEASING CORFICOLMBIANA sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados por el(los) bien(es), EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de LEASING CORFICOLMBIANA en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra LEASING CORFICOLMBIANA por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada LEASING CORFICOLMBIANA. En todo caso, LEASING CORFICOLMBIANA podrá cargar a la partera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a EL(LOS) LOCATARIO(S) causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a LEASING CORFICOLMBIANA a efectuar su cobro por la vía judicial.

m) Facilitar la documentación necesaria para que LEASING CORFICOLMBIANA, a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que EL(LOS) LOCATARIO(S) ejerza(n) la opción de adquisición.

n) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

o) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a LEASING CORFICOLMBIANA por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Certificado de Cámara de Comercio, Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

p) Preservar los recursos naturales, el medio ambiente y a cumplir con la normatividad ambiental que le regula, así como con las demás disposiciones de la autoridad competente. Igualmente se obliga a asumir las consecuencias de todo orden, por los pasivos ambientales que se generen por el bien y actividad referidos, manteniendo indemne y/o saliendo en defensa de LEASING CORFICOLMBIANA por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrada LEASING CORFICOLMBIANA, en razón a la administración uso y goce que tiene EL(LOS) LOCATARIO(S) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de existir cualquier violación o investigación por presunta violación a las normas medioambientales, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a informar y aportar toda la documentación sobre el incidente una vez se produzca el hecho.



PAGARE A LA ORDEN No. 34186

POR \$ _____ **VENCIMIENTO:** _____

Yo(Nosotros), **FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 71623517, actuando en nombre propio y representación; declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo a la Orden de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en sus oficinas de la ciudad de MEDELLIN el día () de del año () la suma de (\$) Moneda Legal Colombiana, que adeudo(amos) a dicha entidad.

Sobre el valor anteriormente fijado, reconoceré(amos) y pagaré(amos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, los reajustará automáticamente, y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo a las nuevas disposiciones.

Todos los gastos, comisiones, portes e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que acepto(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas.

Será de mi(nuestro) cargo el pago del impuesto de timbre que cause este pagaré.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Para constancia se firma en fecha

Gustavo A Franco Bedoya
FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO
C.C. 71623517



LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO endosa sin responsabilidad de nuestra parte a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. El endoso del presente pagaré conlleva la cesión de la carta de instrucciones que está anexa al mismo

Cali, 1 de FEBRERO de 2019

OSCAR CAMPO SAAVEDRA C.C. 14 877 476

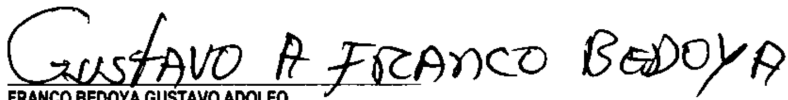
Representante Legal

MEDELLIN, AGOSTO 9 DE 2017

Yo(Nosotros), **FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 71623517, actuando en nombre propio y representación, suscribo(imos) y entrego(amos) a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en adelante **LEASING CORFICOLOMBIANA**, un pagaré, en los términos y condiciones del artículo 622 del Código de Comercio, con los espacios referentes a la cuantía y la fecha de vencimiento dejados en blanco para permitir el recaudo de las obligaciones que se generen a mi(nuestro) cargo. **LEASING CORFICOLOMBIANA** se entiende ampliamente autorizado expresa e irrevocablemente para llenar el pagaré a la orden número **34186**, sin previo aviso teniendo en cuenta y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- **CIRCUNSTANCIAS QUE FACULTAN PARA LLENAR EL TITULO:** **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago de los cánones, del capital o de los intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengo(amos) para con **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción, si promoviére(mos) o me(nos) promovieren proceso concordatario o de quiebra; c) Por giro de cheques a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** sin provisión de Fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los locatarios y/o deudores. En caso de muerte de cualesquiera de los locatarios y/o deudores **LEASING CORFICOLOMBIANA** queda con el derecho de exigir la totalidad de la obligación, sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos de los locatarios y/o deudores fallecidos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) En el evento en que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** hubiere realizado giros al proveedor, y éste no despache total o parcialmente los equipos objeto de la importación, o despache unos que no correspondan a los solicitados y que no sean aceptados por el(los) suscrito(s).
- **CUANTIA:** El espacio correspondiente a la cuantía será llenado con el monto total o parcial del valor de las obligaciones exigibles que a mi(nuestro) cargo y a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, existan al momento de ser llenado, incluidos pero no limitados al valor principal, cánones, pago de comisiones, portes, impuesto de timbre, gastos de cobranza, mantenimiento, transporte, afiliación a empresas, reparación, impuestos, seguros, multas, responsabilidades por daños, adquisición, dominio, utilización, restitución, matrícula, registro, bodegaje, parqueadero, contribuciones y sanciones y los costos legales para cobro de dichos instrumentos, que acepto(amos) en un veinte por ciento (20%), así como de cualquier otra suma que llegare(mos) a adeudar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** en razón del contrato Leasing No. 34186 otorgado, o de cualquier negocio jurídico o pagaré suscrito entre las partes y a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA** que exista al momento de ser llenados.
- **FECHA DE VENCIMIENTO:** El espacio correspondiente a la fecha de vencimiento será llenado con la que corresponda al día en que **LEASING CORFICOLOMBIANA** complete el instrumento por estimarlo necesario para su cobro. **LEASING CORFICOLOMBIANA** queda autorizado para llenar el pagaré sin necesidad de darnos previo aviso.
- **IMPUESTO DE TIMBRE:** El pago del impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si **LEASING CORFICOLOMBIANA** lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro de los pagarés respectivos.
- **INCORPORACION DEL PAGARE:** Se adjunta al presente documento el pagaré en blanco amba enunciado, el cual declara haber recibido **LEASING CORFICOLOMBIANA** comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto. Se deja constancia que el pagaré en blanco corresponde al número **34186**.

Cordialmente,


FRANCO BEDOYA GUSTAVO ADOLFO
C.C. 71623517



CONTRATO REDESCUENTO LEASING
(Operación Individual)

Numero de Solicitud : SCR17154254

Por este documento, y en virtud del Contrato Marco para el Redescuento de Contratos de Leasing suscrito entre el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX y LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI , y con el propósito de obtener recursos de crédito vía redescuento para financiar una operación de leasing, esta última entidad solicita a BANCÓLDEX el redescuento del contrato de leasing que se describe a continuación:

Contrato No.	34186
Clase de contrato:	LEASING FINANCIERO
Arrendatario(s) Locatario(s):	GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA CÉDULA DE CIUDADANÍA 716.235.178
Valor de los bienes arrendados:	(COP) 139.400.001
Plazo o duración:	60 meses
Fecha de suscripción:	29/09/2017
Fecha de activación:	29/09/2017
Valor a redescantar	(COP) 139.400.001
Cánones por causar	59
Valor de la opción de compra	(COP) 1.394.000
Tasa del canon	DTF (E.A.) + 9.66
Forma y periodicidad de pago del canon	MENSUAL
Descripción de los bienes arrendados:	BUS MARCA HINO MODELO 2018 LINEA FC9JBUS COLOR BLANCO ROJO MOTOR J05ETY12690 CHASIS 9F3FC9JLTJXX11683 PLACA EQS43 SERVICIO PUBLICO SECRETARIA DE TRANSITO MEDELLIN
Ubicación de los bienes arrendados	CARRERA 84F # 3D-150 INTERIOR 132 MEDELLIN
Lugar de custodia del contrato:	

En desarrollo de esta operación de crédito de redescuento, y como consecuencia de las obligaciones que le competen como entidad redescantante de una operación de leasing, LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI cede irrevocablemente a favor de BANCÓLDEX los derechos económicos que le corresponden en el contrato de arrendamiento financiero o leasing atrás relacionado, cesión que se entenderá perfeccionada, sin necesidad de trámite adicional alguno, en el evento en que LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI incumpla sus obligaciones para con BANCÓLDEX, derivadas del Contrato Marco para el Redescuento de Contratos de Leasing suscrito con BANCÓLDEX o llegue a ser objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Esta cesión incluye la totalidad de los contratos y documentos accesorios al contrato de leasing redescantado, tales como el (los) pagaré(s) de contra-garantía suscrito(s) por el (los) locatario(s) a favor

de LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI, así como cualquier garantía adicional constituida a favor de este último o derivada del contrato redescuento.

La administración, gestión de cobro y recaudo de los cánones y otras sumas de dinero relativas al contrato de leasing redescuento, continuarán en cabeza de LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI, teniéndose que BANCÓLDEX, sin necesidad de requerimientos o trámite previo alguno, asumirá directamente el recaudo de los cánones o de cualquier otra suma a la que tenga derecho LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI de conformidad con el contrato redescuento en el evento en que, estando aún pendiente el plazo de ejecución del contrato de leasing arriba descrito, LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI incumpla sus obligaciones para con BANCÓLDEX o llegue a ser objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria de Colombia. Para estos efectos LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI se obliga a notificar a el(los) arrendatario(s) del redescuento y cesión que por este documento efectúa a favor de BANCÓLDEX, a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que BANCÓLDEX apruebe esta operación de redescuento.

Si se presenta incumplimiento por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI de las obligaciones adquiridas en virtud del redescuento de este contrato de leasing o esta entidad llegue a ser objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria de Colombia, BANCÓLDEX está facultado para solicitar la transferencia de la propiedad de los bienes arrendados.

Nos comprometemos a exigir a el(los) locatarios o a mantener asegurados los bienes objeto del contrato de arrendamiento financiero por su valor comercial, contra los riesgos de incendio, hurto, daños y otros que le sean aplicables según su naturaleza, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Así mismo, en caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del redescuento de este contrato de leasing o en caso de que esta entidad llegue a ser objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria de Colombia, nos comprometemos a endosar las pólizas correspondientes a BANCÓLDEX, como primer beneficiario.

El pago de las sumas cedidas y/o la entrega de los bienes arrendados a persona distinta de BANCÓLDEX, o que no haya sido designada por éste no tendrá validez alguna.

De otra parte, LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI, con el hecho de redescuento el contrato de leasing arriba descrito a favor de BANCÓLDEX, acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescuentante en desarrollo de lo indicado en el Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por BANCÓLDEX y el Contrato Marco para Redescuento de Operaciones de Leasing, y con las normas legales pertinentes, a la vez que CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario final de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibídem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al locatario de este contrato y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al locatario de este contrato, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCÓLDEX.

CONTRATO REDESCUENTO LEASING
(Operación Individual)

SCR17154254

Igualmente, en el evento de que la celebración del contrato de leasing redescuento haya causado impuesto de timbre, LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

Para todos los efectos legales se deja expresa constancia que este contrato de redescuento leasing (operación individual) hace parte del Contrato Marco para el Redescuento de Contratos de Leasing suscrito entre LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA DE FINANCIAMI y BANCÓLDEX el día 05 del mes de junio del año 2009.

Este contrato no causa impuesto de timbre, por tratarse de un documento en que se hace constar una operación de crédito entre establecimientos de crédito, tal como lo establece el numeral 15 del artículo 530 del Estatuto Tributario. Así mismo, no causa impuesto de timbre la cesión de derechos económicos incorporada en este documento toda vez que se trata de una operación accesoria al contrato de redescuento celebrado, lo anterior de conformidad con el numeral 42 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

En constancia se suscribe este documento en la ciudad de CALI el día 26 del mes de octubre del año 2017.

Firma:

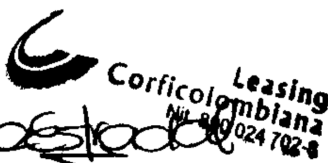
Razón social:

Nombre Representante Legal o Apoderado:

Documento de identidad:

Modo de Firma:

Cargo:


Lina Maria Estrada Cardona
LEASING CORFICOLOMBIANA S A COMPANIA
DE FINANCIAMI
LINA MARIA ESTRADA CARDONA
31.961.767
REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE COMERCIAL

En cumplimiento del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscritos el 28 de diciembre de 2018 por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO y BANCO DE OCCIDENTE S.A., LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO cede sin responsabilidad alguna de su parte, el presente contrato, sus otrosíes y anexos al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Cali, 1 de FEBRERO de 2019

OSCAR CAMPO SAAVEDRA C.C. 14 877 476

Oscar Campo Saavedra
Representante Legal

SEÑORA

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE GUSTAVO ADOLFO FRANCO BEDOYA CONTRA BANCO DE OCCIDENTE S.A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA.

Rad: 05001 40 03 020 2022 0136 00

ASUNTO: PODER ESPECIAL JUDICIAL. DECRETO 806 DEL 2020.

WILSON HENRY ABRIL NIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente, entidad financiera con domicilio principal en Santiago de Cali, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta; respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliada y residente en La Calera, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.071.166.891 de La Calera, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Banco de Occidente S.A. en el trámite del proceso de la referencia y adelante todas las diligencias tendientes a la protección de los intereses de la Compañía.

La apoderada queda ampliamente facultada para adelantar todos los trámites conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así como para conciliar, notificarse, contestar la demanda y sus reformas o adiciones si las hubiere, proponer excepciones, sustituir el presente mandato, recibir, interponer recursos, recibir documentos, reasumir el poder, cuando fuere necesario, ejercer las demás facultades que la Ley le confiere respecto del presente poder, y en fin para tomar todas las medidas que considere convenientes y necesarias para la defensa de los derechos e intereses que aquí se le confían.

El presente mandato no incluye la facultad de confesar.

Atentamente,



WILSON HENRY ABRIL NIÑO
C. C. No. 9.396.963 de Sogamoso
TP. No. 85.714 del C. S. de la Judicatura

ACEPTO



ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO
C.C No. 1.071.166.891 de La Calera
Dirección de Correo Electrónico: APULIDO@bancodeoccidente.com.co
T. P. No. 319.698 del Consejo Superior de la Judicatura.